



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

1859

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Análisis jurídico respecto de la falta de denuncias en delitos flagrantes causando la libertad inmediata de la persona aprehendida

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la obtención del Título de
Abogada.**

AUTORA:

Johanna Katherine Silva Muñoz

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite. Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2022

Certificación

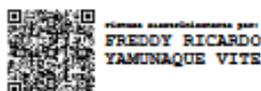
Loja, 24 de febrero de 2022

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite PhD

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Certifico:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del trabajo de titulación: **“ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO DE LA FALTA DE DENUNCIAS EN DELITOS FLAGRANTES CAUSANDO LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PERSONA APREHENDIDA”** de autoría de la estudiante Johanna Katherine Silva Muñoz, previa a la obtención del título de Abogada, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, Johanna Katherine Silva Muñoz, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105905663

Fecha: Loja, 01 de noviembre de 2022.

Correo electrónico: johanna.k.silva@unl.edu.ec

Teléfono o Celular: 0991922496

Carta de autorización

Carta de autorización de tesis por parte de la autora para la consulta de producción parcial o total, y publicación electrónica de texto completo

Yo Johanna Katherine Silva Muñoz declaro ser autora de la tesis titulada “**Análisis jurídico respecto de la falta de denuncias en los delitos flagrantes causando la libertad inmediata de la persona aprehendida**”, como requisito para optar el título de Abogada; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, al 01 de noviembre de 2022.

Firma:

Autora: Johanna Katherine Silva Muñoz

Cédula: 1105905663

Dirección: Provincia de Loja

Correo electrónico: johanna.k.silva@unl.edu.ec

Celular: 0991922496

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Presidente: Dra. Susana Jackeline Jaramillo. Mg. Sc

Vocal: Dr. Servio Patricio González Chamba. Mg. Sc

Vocal: Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León. Mg. Sc

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a Dios porque me ha dado la oportunidad de llevar a cabo la finalización de mis estudios.

Asimismo, dedico el presente trabajo a mis padres que han sido un pilar fundamental en mi vida para alcanzar una meta más en mi vida que es la culminación de mis estudios universitarios.

A mis hermanos, que a lo largo de mi carrera universitaria me dieron ánimos durante toda mi faceta universitaria.

Johanna Katherine Silva Muñoz.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de vida, y en consecuencia por permitirme alcanzar mis metas, siendo una de ellas la de culminar mi carrera universitaria, asimismo agradezco a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho quienes han contribuido a la adquisición de conocimientos.

Agradezco a los catedráticos de la Universidad Nacional de Loja, quienes me han permitido ampliar mis conocimientos en el área jurídica.

Y agradezco al Doctor Freddy Yamunaque, Director de Tesis que con sus conocimientos ha contribuido al desarrollo del presente trabajo.

Johanna Katherine Silva Muñoz

Índice de contenidos

HOJAS PRELIMINARES

Portada.....	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de autorización.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos.....	VII

CUERPO DE TESIS

1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1.1 Delito.....	6
4.1.2 Delito De Acción Pública.....	8
4.1.3 Delito De Acción Privada.....	9
4.1.4 Contravenciones.....	9
4.1.5 Factores Sociales Y Económicos Que Causan Los Delitos.....	10
4.1.6. Control Social.....	13
4.1.7 Antecedentes Históricos Del Delito Flagrante.....	14
4.1.8. Flagrancia.....	15
4.1.9. Principios Utilizables En La Flagrancia.....	16
4.1.10. Agentes De Aprehensión.....	18
4.1.11. Denuncia.....	18
4.1.12. Reincidencia Delictiva.....	21
4.1.13. Audiencia De Calificación De Flagrancia.....	21
4.1.14. Debido Proceso.....	23
4.1.15. Procedimientos Especiales.....	25
4.1.16. Normas Jurídicas Del Ecuador.....	27
4.1.17. Instrumentos Internacionales.....	33
4.1.18. Derecho Comparado.....	36
5 Metodología.....	40
5.1 Métodos.....	40

5.2 Técnicas	42
6 Resultados.....	42
6.1. Resultados De Las Encuestas	42
6.2. Resultados De Las Entrevistas	49
6.3. Estudio De Casos	59
6.4 Análisis De Datos Estadísticos.....	65
7 Discusión.....	71
7.1 Verificación De Los Objetivos.....	71
7.2 Fundamentación Jurídica De La Propuesta Doctrinaria.....	73
8. Conclusiones	74
9. Recomendaciones.....	75
9.1 Sugerencias Para Agilizar Los Procedimientos En Delitos Flagrantes	76
10. Bibliografía	77
11. Anexos.....	80

Índice De Tablas

Cuadro Estadístico Nro. 1	42
Cuadro Estadístico Nro. 2	44
Cuadro Estadístico Nro. 3	45
Cuadro Estadístico Nro. 4	47
Cuadro Estadístico Nro. 5	48
Cuadro Estadístico N.º 6	66
Cuadro Estadístico N.º 7	67
Cuadro Estadístico N.º 8	68
Cuadro Estadístico N.º 9	69
Cuadro Estadístico N.º 10	70
Cuadro Estadístico N.º 11	71

Índice De Figuras

Figura 1. Representación Gráfica	43
Figura 2. Representación Gráfica	44
Figura 3. Representación Gráfica	46
Figura 4. Representación Gráfica.....	47
Figura 5. Representación Gráfica.....	48

Índice De Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta	80
Anexo 2.Formato de Entrevista	81
Anexo 3.Designacion de Directir de Tesis	83

Anexo 4.Certificación de traducción	84
Anexo 5 Certificación del Trabajo de Integración Curricular.....	87

1. Título

“Análisis jurídico respecto de la falta de denuncias en delitos flagrantes causando la libertad inmediata de la persona aprehendida”.

2. Resumen

La presente tesis de grado ha sido titulada como “Análisis jurídico respecto de la falta de denuncias en delitos flagrantes causando la libertad inmediata de la persona aprehendida” y su interés por desarrollarla es debido a la realización de un estudio en vista de la reincidencia delictiva que es causada por la falta de denuncias en delitos flagrantes, ya que al no interponerse la denuncia la persona aprehendida sale en inmediata libertad a seguir ejecutando delitos, promoviendo un problema de inseguridad en la sociedad.

En nuestro país actualmente existe un alto índice de delincuencia, la sociedad ha sido testigo de cómo muchas de las personas que han cometido delitos, han sido liberados de forma inmediata, esto es debido a que, las personas afectadas en los delitos flagrantes no realizan la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado, y al no existir denuncia por quien se cree afectado, la persona aprehendida sale nuevamente a las calles a delinquir.

El estudio realizado muestra que la reincidencia delictiva por la falta de denuncias, genera un problema grave en la sociedad, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de todas las personas en general, y a la vez promueve que los índices de delincuencia estén en constante aumento.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, asimismo se realizó encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, cuyos resultados fueron de utilidad para plantear la propuesta doctrinaria.

Palabras clave: Delito, Flagrancia, Denuncia, Reincidencia Delictiva; y Debido Proceso.

2.1 Abstract

This degree thesis has been entitled "Legal analysis regarding the lack of complaints in flagrant crimes causing the immediate release of the apprehended person" and its interest in developing is due to the study of criminal recidivism that is caused by the lack of complaints in flagrant crimes, since by not filing the complaint, the apprehended person is released immediately to continue committing crimes, promoting a problem of insecurity in society.

In our country there is currently a high rate of crime, society has witnessed how many of the people who have committed crimes have been released immediately, this is because the affected people by flagrant crimes do not carry out the respective accusation in the Government Attorney General's Office, and since there is no complaint by the person who believes he is affected, the apprehended person goes out again to the streets to commit crimes.

The study carried out shows that criminal recidivism due to the lack of complaints generates a serious problem in society, putting at risk the legal assets of all people in general, and at the same time makes increasing crime rates.

In this thesis, materials and methods that allowed the development of the research, as well as surveys and interviews with legal professionals were applied, whose results were useful to propose the doctrinal reform.

Keywords: Crime, Flagrancy, Complaint, Criminal Recidivism; and Due Process.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación jurídica ha sido titulado como **“Análisis jurídico respecto de la falta de denuncias en delitos flagrantes causando la libertad inmediata de la persona aprehendida”**, es necesario hacer énfasis que dentro del tema de investigación en ciertas ocasiones la persona aprehendida en delitos flagrantes a causa de la falta de denuncia recupera su libertad en menos de 24 horas, ya que el fiscal no logra reunir los suficientes elementos de convicción para que sancione al sospechoso, cabe indicar que en este tipo de delitos se va a emitir un parte policial, sin embargo, es importante señalar que el parte policial tiene tan solo carácter informativo. En reiteradas ocasiones en los delitos flagrantes no se presenta la denuncia por parte de la víctima por miedo a futuras represalias de la persona que ha sido aprehendida, por ende, tampoco se acercará a brindar la versión de los hechos que son considerados elementos de convicción que podrían ser de gran utilidad para que demuestre la culpabilidad de la persona aprehendida. En nuestra legislación ecuatoriana los delitos de acción pública se ejercen de oficio, es decir el Estado a través de la Fiscalía General del Estado va a iniciar la persecución del delito, de forma que el fiscal pueda reunir los elementos de convicción suficientes para sancionar al responsable de la comisión del delito, en contrastaste, al no poder reunir los suficientes elementos de convicción no se podrá sancionar al aprehendido.

Frente a este conflicto es necesario indicar que se puede considerarse a la falta denuncias como un posible factor que provoca la reincidencia delictiva, la cual puede concebirse como la comisión repetitiva de un hecho delictivo, que vulnera los derechos constitucionales y que consecuentemente genera un problema de inseguridad en la sociedad, ya que la víctima al no realizar la denuncia, posiblemente tampoco demuestre interés en dar a conocer la versión de los hechos que coadyuven a condenar a la persona aprehendida, por lo que la persona aprehendida podrá salir nuevamente a las calles a cometer actos delictivos.

En otras palabras, los delitos flagrantes se persiguen de oficio por la Fiscalía, es decir, no se requiere de una denuncia previa por parte de la víctima, sin embargo, la víctima al no interponer la denuncia, tampoco dará su versión de los hechos en la audiencia, la cual puede ser considerada como un elemento de convicción para el Fiscal, de modo que en la audiencia se logre demostrar la culpabilidad de la persona aprehendida y estos delitos no

queden en la impunidad a la que se puede llegar en el caso de que el Fiscal no logre demostrar la participación de la persona aprehendida en la comisión del delito.

En la presente tesis se verifica un objetivo general que consiste en: “Ejecutar un estudio que permita apreciar como la falta de denuncias conlleva a la reincidencia de actos delictivos”.

Además, se verifico los objetivos específicos que se detallan a continuación: “Determinar la reincidencia delictiva como un problema social, y como este violenta el derecho a la seguridad humana en la sociedad”; y, segundo objetivo específico “Los problemas psicológicos y los daños a bienes materiales derivados de la reincidencia de hechos delictivos”.

La presente tesis se encuentra estructurada: de la siguiente manera: Marco teórico en el cual se tratan temas tales como: Delito, Factores sociales y Económicos que causan los delitos, Control Social Formal e Informal, Flagrancia, Principios utilizables en la flagrancia, Agentes de aprehensión, Denuncia, Reincidencia delictiva, Audiencia de calificación de flagrancia, Debido proceso, Procedimientos especiales, Normas jurídicas relacionadas con los delitos flagrantes constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el derecho comparado se procedió a establecer semejanzas y diferencias de leyes extranjeras con respecto a ley ecuatoriana, utilizando las legislaciones: Ley de Enjuiciamiento Criminal de España; Código Procesal Penal Peruano y Código Procesal Penal de Chile.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevista, también el estudio de casos que coadyuvaron con la información necesaria y pertinente para fundamentar la tesis, con ello también se ha logrado verificar el objetivo general y los objetivos específicos. En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó la propuesta doctrinaria.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se trata sobre la falta de denuncias en delitos flagrantes como una posible causa para la libertad inmediata de la persona aprehendida. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y

profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando al el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco teórico

4.1.1 Delito

El delito puede definirse como aquella acción típica, antijurídica, imputable que está sujeta a una sanción penal interpuesta por el legislador.

En el diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas define al delito como: “la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”.

El delito puede concebirse como aquella acción que va en contra de lo que establece la ley, ocasionando que quien cometa aquella acción ilícita sea sujeto a una sanción penal de conformidad con el delito cometido. Los delitos al ir contra de lo que establece la ley, son merecedores de una pena basándose para su aplicación en lo que establece el ordenamiento jurídico.

En otras palabras, se denomina a los delitos como aquellos actos que son castigados por el Derecho Penal que tiene por objeto el estudio de las leyes de carácter punitivo, cabe aclarar que, el Derecho Penal es considerado una ciencia normativa, debido a que escoge comportamientos que conllevan al daño o amenaza de bienes jurídicos conminándolos con una pena, mediante lo que conocemos como tipicidad, en la cual el legislador selecciona o describe conductas que acarrearán sanciones, en este contexto la tipicidad se encuentra vinculada con el principio de legalidad.

Los delitos son fenómenos sociales graves, ya que, alteran las condiciones de existencia, promueven la inseguridad en la sociedad; y, en general ocasionan daños o amenazas a los bienes jurídicos protegidos.

En el artículo denominado como el Delito, el tratadista Luis Jiménez de Asúa, define al delito como: “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

En el contexto jurídico de los delitos, una conducta antijurídica, implica que el delito va en contra de lo que establece la ley y al señalar la culpabilidad como una

característica más del delito, esta acarrea la reprochabilidad de un acto, que es punible si se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico.

Es necesario hacer énfasis en cuanto a que no existe culpabilidad cuando se hallan circunstancias de inculpabilidad, tales como: Caso fortuito, cumplimiento de un deber, y, un estado de necesidad como lo es la legítima defensa, por ende, al presentarse alguna de estas circunstancias ya no se daría la existencia de lo que denominamos delito.

Los delitos, como lo menciona el tratadista Luis Jiménez de Asúa, están sometidos a una sanción penal, cuya finalidad es la prevención y reducción de los delitos, de tal forma que se pueda garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

En la obra Derecho Penal Argentino, Sebastián Soler define al delito como: “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta, por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura”.

En base a lo expuesto, la acción es el comportamiento humano que inicia desde el pensamiento del autor, en el cual planifica la realización del hecho y el uso de los medios necesarios para alcanzar su fin, posteriormente ejecutara su realización en el mundo externo.

Es menester indicar que, la antijuridicidad que es señalada como uno de los componentes del delito, es una acción contraria a la ley o una acción ilícita, que va a estar sujeta a una sanción penal, cuando hablamos de que un acto es antijurídico nos estamos refiriendo a que la conducta ilícita amenaza o lesiona un bien jurídico, la antijuridicidad representa la contrariedad entre la ejecución de la acción realizada para con el ordenamiento jurídico, es decir, la antijuridicidad es una acción que transgrede la norma.

Otro elemento relevante señalado por el tratadista Sebastián Soler es la culpabilidad, que implica el cometimiento de un acto delictivo, para que exista culpabilidad la persona autora del delito tiene que ser imputable penalmente, ya que, de lo contrario al no ser posible acreditar su culpabilidad, no podría ser sancionado por la ley penal. Dicho de otra manera, la culpabilidad es la acreditación de un hecho a su autor para hacerlo responsable del mismo, la culpabilidad abarca las facultades psíquicas del autor, asimismo comprende la edad que posee el autor del delito, ya que, si la persona que cometió el delito pero a causa de sus facultades mentales no comprende el hecho se excluye la imputabilidad, lo

mismo acontece en los menores de edad los cuales no son responsables o culpables por el hecho cometido, por no tener la edad que se requiere para declarar la responsabilidad penal.

En el libro apuntes acerca de dos escuelas criminológicas clásica y positivista, Carrara define al delito como: “la infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosa”.

Los delitos pueden ser definidos como aquellas acciones ilícitas, o aquella acción que es condenable, los delitos son generadores de daños a terceros ajenos, por ende, estos son mal vistos por la sociedad, al ir en contra de lo que estipula el ordenamiento jurídico, son castigados, otorgándose al culpable mediante sentencia una sanción penal.

Cabe indicar que, la pena impuesta no tiene como fin aislarlos de la sociedad, sino que estos puedan rehabilitarse para que puedan ser nuevamente reinsertados en la sociedad, asimismo tiene como finalidad la de contrarrestar los índices delictivos para proteger los bienes jurídicos, la pena en nuestro ordenamiento jurídico tiene un carácter preventivo.

Los delitos pueden ser clasificados por su intencionalidad, estos pueden ser dolosos o culposos, cuando hablamos de dolo nos referimos a que el autor del delito quiso ejecutar la acción teniendo el pleno conocimiento de que su acción es voluntaria, es decir, existe esa intención de causar daño, mientras que, cuando nos referimos a los delitos culposos, hablamos de que en estos no existe la intención de causar daño, sin embargo, se lo termina ejecutando sin ser esa su voluntad.

4.1.2 Delito de acción pública

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales el jurista Ossorio, define al delito de acción pública como: “el que afecta al orden jurídico general y se persigue de oficio”.

El ejercicio de la acción pública es de oficio, es decir no se requiere una denuncia previa por parte de la víctima, en este tipo de delitos el fiscal es el encargado de ejercer la acción penal, en otras palabras, el ejercicio público de la acción corresponde exclusivamente al fiscal.

En los delitos de acción pública, la víctima o quien conozca de la comisión del delito puede presentar la denuncia, sin embargo, no es indispensable ya que el Estado mediante la Fiscalía va a iniciar de oficio la persecución del delito que se ha cometido.

4.1.3 Delito de acción privada

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales el jurista Ossorio, define al delito de acción privada como: “el que es perseguible sólo a instancia de parte interesada: la víctima”.

El delito de acción privada es aquel en el cual el ordenamiento jurídico faculta a la persona afectada la persecución del delito. Este tipo de delito no suele ser de mayor gravedad, por lo que no pueden ser perseguidos de oficio y se necesita que la parte afectada presente la querrela para que se dé inicio del proceso judicial, la voluntariedad de la víctima es indispensable en estos delitos para que se inicie el proceso penal.

En los delitos de acción privada se requiere la participación activa de la víctima y su presencia en el proceso judicial, por lo que no será necesaria la participación del fiscal en el proceso.

4.1.4 Contravenciones

El abogado Isaac Jarrin en su artículo titulado como Contravenciones Penales manifiesta que: “La contravención es el acto de ejecutar en clara oposición a lo que esta mandado o reglado; es decir, es actuar en total contraposición a la ley, es la acción de un individuo en forma contraria a la norma claramente tipificada en esta.”

Una contravención es una conducta contraria a lo que establece el ordenamiento jurídico, que amenaza a los bienes jurídicos, que a diferencia del delito no es de mayor gravedad, es decir, se trata de una falta de poca gravedad y por ende dicha conducta antijurídica no puede ser catalogada como delito. En las contravenciones se aplican penas menores a diferencia de las que se aplican en los delitos.

En otras palabras, la contravención es una conducta que va en contra de lo que establece la ley, y que provoca un daño a quien lo comete o para terceros, las contravenciones están sujetas a sanciones leves.

Una contravención como ya lo mencioné es una conducta antijurídica que en su accionar existe culpabilidad, estas contravenciones están pueden estar sujetas sanciones pecuniarias o a penas privativas de libertad.

Una contravención, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano es el uso indebido de uniformes e insignias, esta es una contravención contra la eficiencia de la administración pública la cual puede conllevar una pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Asimismo, de acuerdo a la legislación ecuatoriana se establece que la persona que, de forma dolosa, golpee a un tercero y le cause lesiones que le impidan desempeñar su trabajo por tres días es una contravención de cuarta clase la cual conlleva una pena de quince a treinta días.

4.1.5 Factores sociales y económicos que causan los delitos

- **Violencia intrafamiliar**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales el jurista Manuel Ossorio menciona que: “la violencia es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación”.

La violencia puede ser definida como toda agresión física, psicológica o sexual que se produce dentro de la familia. Antes de referirnos a la violencia intrafamiliar, es necesario aclarar que, la familia es el núcleo fundamental en la sociedad, dentro de esta se da el desarrollo del sujeto, la familia está determinada por un grado de parentesco de sangre o un parentesco legal.

La familia en la sociedad se considera importante, puesto que, coadyuva al desarrollo integral del individuo, mientras exista un ambiente estable, equilibrado, que condicione a que el sujeto tenga un desarrollo emocionalmente correcto, en un marco de buenos valores.

Ahora bien, al existir un ambiente en el que desde el momento de percepción de vida solo se percibe lo que llamamos violencia, el sujeto va a desarrollar aptitudes violentas con las que sabrá afrontar las situaciones sociales.

Estas actitudes violentas ejercidas por los sujetos, serán exteriorizadas en la sociedad, al cometerse delitos por parte de los delincuentes, quienes a partir de situaciones traumantes, castigos o golpes de los que fueron susceptibles a lo largo de su vida, suelen ser factores desencadenantes que responden a los perfiles de los delincuentes. La violencia familiar, es un fenómeno social grave, que permite que desde la niñez se adentren en el mundo de la delincuencia, logrando que con el pasar de tiempo en su etapa de adultos se consideren delincuentes profesionales.

La violencia intrafamiliar, provoca un círculo vicioso, en el cual si no se detiene va a seguir dándose de generación en generación, los niños son los más susceptibles ante estas situaciones, ya que, al ser testigos de estas acciones, pueden llegar a obtener problemas psicológicos, pero también como ya lo mencioné anteriormente existe mayor riesgo de que sean violentos y de que esa violencia sea exteriorizada o se vea plasmada en la sociedad.

La violencia intrafamiliar, en la relación de padres e hijos, genera en los niños que estos crezcan en un ambiente violento, y en la etapa de adolescentes estos se adentran en el mundo de las drogas, del alcohol y de la delincuencia, fomentándola a lo largo de su existencia.

Actualmente, la familia es considerada como una institución jurídica, la cual debe proveer todas las condiciones necesarias para que un sujeto pueda desarrollarse de forma integral, de forma correcta en un marco de valores y respeto, los cuales posteriormente puedan verse reflejados en la sociedad.

- **Falta de educación**

Según Patricia Martínez en su artículo científico titulado como educación vs delincuencia señala que, “las causas de la conducta delictiva involucran aspectos relacionados con la educación, el medio socio-familiar y la economía. Los delincuentes en su gran mayoría son individuos física y mentalmente normales, sin embargo, lo que en ellos falla, es la formación inadecuada como persona. Gran parte

de los delincuentes provienen de sectores de población social y educativamente desfavorecida que pueden predisponerlos a cometer actos antisociales e ilícitos”.

La falta de educación se encuentra directamente vinculada con los delitos, esto es debido a que, quienes no acceden a la educación van a carecer de oportunidades laborales en un futuro, en contraste, quienes llevan a cabo sus estudios académicos, en un futuro tendrán mayores oportunidades laborales, la oportunidad de acceder a salarios básicos, de forma legal.

La educación es un factor clave en el desarrollo de un determinado individuo, en consecuencia, se genera que estos con los conocimientos que adquieren en el transcurso del desarrollo educativo puedan desenvolverse en la sociedad, minorando los índices de delincuencia que a raíz del analfabetismo puedan existir.

La educación realmente es muy importante, ya que, permite el continuo progreso de las personas que acceden a ella, y de manera directa previene y reduce los índices de que las personas se dediquen a ejercer actividades ilegales, por las carencias económicas que puedan generarse a raíz de la falta de educación, ya que, no van a tener la facilidad de acceder a empleos que ejerzan actividades legales consiguientes a la obtención de una remuneración.

Cabe aclarar que, uno de los deberes fundamentales del Estado Ecuatoriano es el de garantizar el derecho a la educación a todas las personas, sin ningún tipo de excepción alguna, pero, el derecho a la educación también recae en la responsabilidad de los padres, quienes deben ayudar a dar cumplimiento a este derecho, tienen la responsabilidad de enseñarles desde el hogar valores, morales y éticos, enseñarles a ser respetados y a respetar a los demás, y que todo esto se vea plasmado en un futuro y en las acciones que estos pudieran llegar a ejecutar.

- **Escases de fuentes de empleo**

El economista Gary Becker en su artículo titulado como causas sociales y económicas de los delitos manifiesta que, “se entiende que los sujetos que delinquen son agentes racionales que responden a incentivos que les permiten maximizar su función de utilidad, se partirá de la idea de que un individuo antes de delinquir realiza una evaluación de los costos y beneficios que implica dedicarse a actividades criminales”.

En vinculación a lo aportado por Becker, plantea que, si el sujeto analiza todos los beneficios económicos que obtendría en la actualidad o en el futuro a partir de la ejecución de actividades legales, este se dedicaría a ejecutarlas, sin embargo, estas oportunidades se desvanecen al encontrarse con una alta tasa de desempleo en la sociedad, conllevando a que el sujeto se dedique a delinquir.

La escasez de empleo a más de generar problemas psicológicos en las personas, como lo es la depresión, la ansiedad entre otros, también genera problemas en la economía del hogar, ya que se genera pobreza, esa falta de oportunidades en el mundo laboral provoca que especialmente los jóvenes se adentren en el mundo de la delincuencia.

La delincuencia es derivada de la falta de empleo, ya que la falta de recursos económicos genera pobreza que impide sustentar los gastos económicos del hogar, todo esto consecuentemente conlleva a que el sujeto salga a las calles a delinquir y obtenga beneficios económicos de forma ilegal, conllevando a que se provoquen problemas de seguridad en la sociedad.

El desempleo está directamente vinculado con la delincuencia, ya que una determinada persona al no contar con los recursos económicos suficientes para solventar los gastos familiares o personales, recurre a realizar actividades que van en contrariedad con la ley para obtener de una manera fácil los recursos económicos que están buscando, a pesar de tener a su conocimiento que estas acciones ilícitas pueden acarrear sanciones penales que pueden causarles varios años de prisión.

De acuerdo con datos del Foro Económico Mundial, las probabilidades de que una persona cometa un delito, se incrementan entre un 4 y 10 por ciento, cuando existen menos oportunidades de empleo derivado de una crisis económica.

Entonces, por lo expuesto podríamos hablar de que existe un círculo vicioso el cual consiste en que a mayor desempleo mayores índices de delincuencia se generan en la sociedad.

4.1.6. Control Social

El sociólogo Edward Ross en la obra titulada el rol del Estado y su incidencia en la legitimidad en el uso de dispositivos de control en seguridad define: “al control como el conjunto de todas las estructuras y procesos sociales que deben limitar la conducta desviada de los miembros de una sociedad”.

El control social es el mecanismo mediante el cual se intenta controlar la conducta de los individuos, con el objetivo de contrarrestar ciertas acciones humanas que son mal vistas por la sociedad, ya que provocan daños a los bienes jurídicos.

Es pertinente mencionar que el control social es de dos tipos:

a) Control social formal

Son aquellos que se encuentran desarrollados como instituciones jurídicas y son ejercidos por instituciones oficiales, dotadas de reglas y normas, como por ejemplos los miembros de la Policía Nacional del Ecuador o las Fuerzas Armadas.

Dichas instituciones jurídicas, se basan en lo que establece el ordenamiento jurídico para precautelar la paz y armonía en la sociedad, controlando cualquier tipo de conducta desviada que pueda darse en ella.

b) Control social informal

Son aquellos que no se encuentran desarrollados jurídicamente, pero que imparten valores tales como: la familia, el barrio, la escuela, y por las personas que nos rodean en general.

Este medio de control social categorizado como informal, imparte valores éticos y morales, que posteriormente son exteriorizados por un determinado individuo en la sociedad.

4.1.7 Antecedentes históricos del delito flagrante

José Carrión en el artículo flagrancia delictiva menciona que: “Etimológicamente proviene del talín flagrantis flagrans que es el presente del verbo flagare que no es otra cosa más que arder o quemar, hace alusión simbólicamente a aquello que se encuentra ardiendo en llamas”.

Específicamente no existen datos históricos respecto a la aparición o definición del término de flagrancia, a pesar de ello, si nos basamos en la Ley de las Doce Tablas que regía la conducta en los romanos, en el marco de los delitos se estipulaba que quien cometía actos ilícitos sería condenado con una pena capital o su exilio, asimismo si tomamos como referencia el Código de Hammurabi que fue escrito en 1750 A.C. por el rey de Babilonia Hammurabi para referirnos a los delitos flagrantes, podemos encontrar que, quien era hallado robando sería sancionado con pena de muerte o con una pena pecuniaria a la víctima.

En el transcurso del tiempo, en los ordenamientos jurídicos actuales podemos observar claramente que ya se ha incluido lo que son los delitos flagrantes, los cuales están sujetos a una sanción penal.

4.1.8. Flagrancia

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales el jurista Manuel Ossorio define al delito flagrante como: “el descubierto en el momento mismo de su realización”.

Un delito flagrante puede concebirse como aquella acción ilícita que es cometida frente a una o más personas, en los delitos flagrantes generalmente la persona aprehendida es encontrada con los objetos sujetos a la ejecución de la infracción. Las circunstancias flagrantes pueden llevarse en delitos como en contravenciones.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 527 se estipula que: “se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”.

En base a lo expuesto, un delito flagrante implica que este sea evidenciado por una o más personas al momento de cometerse, o que quien comete aquella acción ilícita sea encontrado en su posesión con objetos sujetos a la infracción, es menester indicar que, en los delitos flagrantes debe existir persecución ininterrumpida, es decir, no pueden transcurrir más de veinticuatro horas, desde el momento de la comisión de la infracción y la aprehensión, claramente como lo señala la ley.

Una vez detenida la persona que cometió el delito flagrante, esta será puesta órdenes de la autoridad competente, de tal forma que, el Juez de Garantías Penales en la audiencia de calificación de flagrancia calificará la legalidad de aprehensión.

El delito flagrante está estrictamente vinculado con la presencia de un testigo que visualice el cometimiento del acto ilícito, que puede ser los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, los Agentes de Tránsito o un particular.

En el artículo Flagrancia Delictiva, el catedrático Jorge Zavala menciona que: “en la flagrancia es indispensable el factor del tiempo que transcurre para que el sujeto sea descubierto, esta relación de hombre-acto tendrá una duración de 24 horas desde la ejecución del hecho típico”.

Los delitos flagrantes, son aquellos en los que los culpables son sorprendidos al momento de que se encuentran ejecutando la acción ilícita, o podemos decir que se lo descubre realizando el hecho delictivo, en este tipo de delitos no se requiere una investigación, puesto que, a más de que el culpable es sorprendido, para que se considere a un delito como flagrante, la persona se puede encontrar siendo perseguida después de la ejecución del hecho delictivo, con la condición de que no se suspendiera la persecución ejercida por lo miembros de la Policía Nacional, la víctima o un particular. Si nos enmarcamos en este tipo de delitos, podemos señalar que, dentro de este tipo de delito no hay duda respecto del cometimiento del hecho delictivo, ya que, el hecho delictivo es descubierto a través de una percepción sensorial directa.

Todas las denuncias de delitos flagrantes tienen que ser interpuestas en la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a la ciudad en donde se cometa dicho acto ilícito, de tal forma que, dicha unidad judicial se encargue de indagar y hallar mérito de acusar a los presuntos infractores ante el Juez de Garantías Penales e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio, asegurando el correcto acceso a la justicia.

4.1.9. Principios utilizables en la flagrancia

- **Contradicción**

En el artículo Flagrancia Delictiva, MAIER, manifiesta que: “este principio presume dar al acusado una igualdad procesal en el juicio oral frente al acusador, con este principio el derecho a contradecir del inculpado debe ser totalmente eficaz en relación de la persecución de cuál es el objeto”.

Este principio implica en primer lugar que las partes pueden hacer uso de las pruebas que crean convenientes con la finalidad de fortalecer el argumento de cada una de las partes en el proceso judicial, asimismo, están en el derecho de contradecir o refutar lo acotado

por la contraparte, con la finalidad de alcanzar mayor credibilidad probatoria, y por ende obtener un resultado favorable.

Las pruebas testimoniales también están sometidas al principio de contradicción en el cual el acusado como el acusador pueden refutar las pruebas testimoniales, permitiendo que el Juez de Garantías Penales pueda tomar una decisión imparcial de acuerdo a cada uno de los alegatos hechos por las partes en la audiencia.

El principio de contradicción, se encuentra estrechamente vinculado el debido proceso, ya que en el debido proceso se establece que cada una de las partes intervinientes en el proceso penal pueden refutar las pruebas a través de lo que se conoce como principio de contradicción, la Constitución de la República del Ecuador plasma que este derecho será garantizado, conllevando de esta forma al correcto, justo y equitativo acceso a la justicia.

- **Taxatividad**

El abogado constitucionalista Miguel Carbonell, en el artículo *Flagrancia Delictiva* manifiesta que: “el principio de legalidad no serviría si la lectura de la ley no suministra un contexto claro y conciso y lo que se debe hacer en estos casos es denunciar la mala redacción de la norma y que el órgano competente resuelva los vacíos legales de la norma”.

Este principio implica que los supuestos de hecho de la norma penal se encuentren correctamente argumentados y exactos, en otras palabras, lo que implica este principio es el impedimento de calificar como delito conductas que no se establecen como tales por la ley e imponer penas distintas a las previstas en el ordenamiento jurídico. Este principio se encuentra estrechamente vinculado con la descripción clara y precisa de los delitos en el ordenamiento jurídico, delito que será sancionado de conformidad al procedimiento previsto en la norma.

- **Inocencia**

Según disposición del artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que: “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.”

En base a esto, en cada una de las etapas procesales se deberá considerar al sujeto como inocente, hasta que después de la investigación correspondiente se corrobore el

cometimiento del delito por dicho sujeto, de llegar a ser culpable recibirá la sanción penal que amerite el caso.

La presunción de inocencia es una garantía prevista en la Constitución de la República del Ecuador, que es de suma importancia, como lo mencione anteriormente, este principio prevé que para manifestar que es una persona es culpable debe existir una previa investigación y existir pruebas necesarias que comprueben la culpabilidad del sujeto.

4.1.10. Agentes de aprehensión

El jurista Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales manifiesta que: “la aprehensión se refiere a tomar alguna cosa o persona; por ejemplo, la detención material de un presunto delincuente”.

Ahora bien, en los delitos flagrantes la aprehensión se refiere a la captura de quien es sorprendido cometiendo un delito, o de quien se encuentra siendo perseguido o ha sido hallado en su posesión con objetos materia de la infracción cometida, primordialmente la ley faculta a los agentes de la Policía Nacional del Ecuador para que puedan aprehender al culpable, en caso de no hacerlo estos podrían ser sancionados penalmente por omisión de su deber.

Cuando hablamos de la persecución de los delitos flagrantes, igualmente nuestro ordenamiento jurídico estipula que la Policía Nacional del Ecuador, agentes de Tránsito, al igual que la víctima o un particular pueden ejecutar esta persecución, al momento de que no exista persecución ininterrumpida, ya no podríamos hablar de delitos flagrantes, la persecución ininterrumpida no puede excederse más de las veinticuatro horas desde el momento de la comisión del delito y la aprehensión.

Por lo expuesto, cualquier persona está facultada para aprehender a una persona en delito flagrante, sin embargo, una vez detenida esta será puesta a órdenes de la de la Policía Nacional del Ecuador, quien consecuentemente pondrá a la persona aprehendida a órdenes de la Fiscalía General del Estado de modo que, posteriormente la persona aprehendida sea llevada ante el Juez de Garantías Penales, para que se lleve cabo la audiencia de calificación de flagrancia.

4.1.11. Denuncia

En el Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas define a la denuncia como: “El acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o

verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo”.

La denuncia consiste en dar a conocer la comisión de un delito por parte de la víctima o por una persona ajena pero que conozca de la comisión del delito, la denuncia será de conocimiento público.

La denuncia podrá formularse de forma verbal o escrita, la denuncia escrita será firmada por la o el denunciante, de darse el caso de que el denunciante no se encuentre en la capacidad de firmar tendrá que estampar su huella digital, adicionalmente una o un testigo firmará por ella o él; y, la denuncia verbal de acuerdo al ordenamiento jurídico se sentará en el acta respectiva, al pie de la cual firmará la o el denunciante, sin embargo, si no se encuentra en la capacidad de firmar, al igual que en la denuncia escrita deberá estampar su huella digital y adicional una o un testigo firmará por ella o él.

“La denuncia contendrá los nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido.

Se dejará constancia del día y hora de presentación y si es posible, se consignarán los siguientes datos:

1. Los nombres y apellidos de las o los autores, cómplices, si se los conoce, así como, los de las personas que presenciaron la infracción o que puedan tener conocimiento de ella.
2. Los nombres y apellidos de las víctimas y la determinación de los daños causados.
3. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los denunciados.

La falta de cualquiera de estos datos, no obstará la iniciación de la investigación.

Para denunciar un delito flagrante: Hay que acercarse a una Unidad de Delitos Flagrantes donde un funcionario de la Fiscalía nos asesorará acerca del proceso a seguir, si la infracción constituye delito, un servidor recibirá tu denuncia y la

versión de los hechos; Si se es víctima de un delito de violencia física, sexual o psicológica, los peritos de la Fiscalía realizarán los respectivos exámenes; La Fiscalía dispondrá la realización de las diligencias para, de ser el caso, establecer la existencia de un presunto hecho flagrante; Si se es víctima de robo, una vez practicada la pericia de reconocimiento y avalúo de evidencias, se puede solicitar la entrega del bien sustraído, previo a la justificación de la propiedad, tenencia o posesión del mismo”.

De forma general las denuncias son relevantes en el ámbito jurídico, en primer lugar, las denuncias son las descripciones de hechos delictivos que transgreden la norma, y que han sido cometidos por una determinada persona o un grupo social y que son merecedores de una sanción penal, las denuncias en nuestro Estado Ecuatoriano son presentadas en la Fiscalía General del Estado quien al tener conocimiento del cometimiento de la infracción iniciará con las respectivas diligencias investigativas, cabe señalar que las denuncias podrán ser presentadas de forma escrita u oral ante la autoridad competente, para que inicie la investigación respectiva, a pesar de lo acotado, existe una excepción en los delitos flagrantes en los cuales no se va a requerir que se inicia con una etapa de diligencias investigativas.

Las denuncias serán presentadas por la víctima o por un particular que haya presenciado el hecho delictivo.

En el contexto de los delitos flagrantes las denuncias tienen un rol muy importante, ya que estas permiten poner el cometimiento de un delito, conllevando a que se sancione al autor del acto ilícito por la autoridad competente.

Cabe recalcar que, no es necesaria la presencia de la víctima en la audiencia de calificación de flagrancia, a pesar de ello, la víctima tendrá derecho a conocer los resultados previstos de la audiencia para lo cual será notificada a su correo electrónico o al número de celular acentuado en la denuncia.

En nuestro Estado Ecuatoriano existe la escasez de denuncias en los delitos flagrantes, esto es debido a miedo o amenazas proporcionadas por parte de quienes ejecutan el acto delictivo hacia la víctima, generando todo esto problemas de seguridad en la sociedad. Aquí es necesario nuevamente hacer énfasis en la importancia de realizar la denuncia para poder combatir y prevenir que se sigan dando delitos, es decir buscar erradicar el cometimiento de más delitos.

Todos los ciudadanos tenemos el deber de denunciar un delito, para que la autoridad competente sancione a quienes cometieron el acto delictivo, y de esa forma exista un ambiente de seguridad en la sociedad, ya que, al no denunciar la delincuencia va a continuar en constante crecimiento.

4.1.12. Reincidencia delictiva

El Doctor Aníbal Guzmán Lara en su obra Diccionario Explicativo del Derecho Penal Ecuatoriano señala: “ Reincidir significa volver a cometer un hecho prohibido. En el campo penal quiere decir recaer o insistir en la conducta delictiva o quebrantamiento de la norma penal”.

En términos generales se puede definir a la reincidencia como la repetición de un delito o de un hecho delictivo. En otros términos, la reincidencia delictiva, es la comisión de un delito después de que el sujeto ya cometió otro.

La reincidencia de actos delictivos en ciertas ocasiones es derivada por la falta de denuncias en delitos flagrantes, ya que, cuando las personas afectadas no realizan la respectiva denuncia ya sea por miedo a futuras represalias se genera que las personas aprehendidas en delitos flagrantes salgan nuevamente a las calles a delinquir. Al existir reincidencia delictiva se provoca la vulneración de varios derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, ya que, quienes son puestos en libertad por falta de denuncias vuelven a ejecutar delitos, desencadenando un problema de seguridad en la sociedad, puesto que, permite que quien comete un delito lo vuelva a ejecutar con posterioridad. Entonces al no poner en conocimiento de la autoridad competente la respectiva denuncia se provee que se dé la reincidencia de actos delictivos, y como derivación de ello el incremento de delitos en la sociedad, generando la inseguridad en las calles.

La reincidencia delictiva es un problema social, un problema grave, que debe ser combatido con la responsabilidad de los ciudadanos al denunciar, de dar a conocer la comisión de una conducta contraria a la ley, pero para ello, también existe la necesidad de la existencia de un sistema de justicia eficiente que nos garantice el correcto acceso a la justicia, para que los delitos no queden en impunidad.

4.1.13. Audiencia de calificación de flagrancia

Según disposición del artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la audiencia de calificación de flagrancia se establece que: “En los casos de

infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente”.

La o el juzgador podrá imponer dentro de la audiencia de calificación de flagrancia las medidas cautelares que se consideren necesarias para asegurar la presencia del procesado, como, por ejemplo, prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe y la detención o la prisión preventiva”.

Dentro de los delitos flagrantes, una vez que la persona aprehendida es puesta a órdenes del juez competente, se llevará a cabo la audiencia de flagrancia dentro de las veinticuatro horas, esta audiencia es de suma importancia, pues en ella se va a calificar la legalidad de la aprehensión.

Cabe indicar que, el señor Juez de Garantías Penales, podrá interponer de igual forma medidas cautelares las cuales tienen como finalidad no permitir la vulneración de los derechos constitucionales, a diferencia de las medidas de protección que buscan garantizar la seguridad de la víctima, de futuras represalias que puedan existir contra ella, atentando contra su seguridad, ya que en muchas de las ocasiones, quienes realizan la denuncia se exponen a situaciones de riesgo como por ejemplo las represalias que podrían derivarse de la persona que fue aprehendida en delito flagrante durante el desarrollo de la investigación.

Dentro de la audiencia de calificación de flagrancia, tendrán que estar presentes los siguientes sujetos procesales: el Juez de Garantías Penales, el Fiscal, la persona aprehendida y los agentes de aprehensión que tomaron el procedimiento, ya sean los agentes de la Policía Nacional del Ecuador o los agentes de Tránsito que hicieron posible la aprehensión para que puedan exponer los hechos frente a la autoridad competente, es decir frente al Juez de Garantías Penales, el juez consecuentemente va a proceder a calificar la legalidad de la aprehensión, pudiendo ser esta legal o arbitraria.

La audiencia de calificación de flagrancia se llevará a cabo en dos fases: la primera fase corresponde a la calificación de la flagrancia en la cual se informará al juez si se le dieron a conocer a la persona aprehendida sus derechos y el motivo por el que fue aprehendido;

y, la segunda fase corresponderá a la formulación de cargos en la cual el fiscal de tener los elementos de convicción suficientes va a dar inicio al proceso y pedirá que se ordenen las medidas cautelares correspondientes.

4.1.14. Debido proceso

En la Constitución de la República del Ecuador según disposición del artículo 76 se estipula que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; y,

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Mediante la garantía constitucional del debido proceso, lo que se busca es respetar y garantizar todos los derechos que posee una persona, asimismo, se busca que se cumplan todas las garantías que la ley establece para que una determinada persona goce de un proceso justo y equitativo, de tal forma que exista un correcto acceso a la justicia. Como por el ejemplo el derecho a ser escuchado y que se hagan valer todas sus pretensiones frente al juez.

El debido proceso, da origen al estricto cumplimiento de todas las actuaciones judiciales como administrativas para que se dé el derecho de defensa de todas las personas sin excepción alguna, además: vigila todas las actuaciones judiciales dentro del proceso penal.

El debido proceso se encuentra estrechamente vinculado con el estricto cumplimiento de todas las garantías constitucionales en todo el proceso penal, de forma que, se dé el libre ejercicio de los derechos de las personas.

En general y a forma de conclusión, el debido proceso abarca el conjunto de todos los principios y procedimientos de forma ordenada, a través de los cuales se inicia una investigación para corroborar la ejecución de un delito, con estricto apego de respeto a los derechos de la persona procesada.

4.1.15. Procedimientos especiales

▪ Procedimiento abreviado

Este procedimiento implica la economía procesal, es decir, implica un procedimiento rápido en los procedimientos penales, en el cual el procesado acepta su participación en la infracción sin la necesidad de agotar todas las etapas del proceso judicial.

En este tipo de procedimiento, existe un acuerdo entre el fiscal y la defensa del procesado, para que se acepte la culpabilidad de la persona procesada con el fin de atenuar la pena, llegando a originarse un acuerdo ventajoso para ambas partes.

En el contexto de los delitos flagrantes, el procesado podrá a través de su abogado o de quien ejerce la defensa técnica acogerse al procedimiento abreviado, la solicitud se realizará en la audiencia de calificación de flagrancia, puede acogerse incluso a este proceso con la finalidad de conseguir la rebaja de la pena. Este tipo de procedimiento se basa en que el procesado acepta su participación en el cometimiento de la infracción, no se requiere llegar a un juicio en el que se aplique el principio de contradicción y que se requiera conseguir pruebas que comprueben que demuestren la culpabilidad del sujeto.

En este contexto jurídico, es necesario hacer énfasis, respecto a que según disposición del artículo 77 numeral 7, literal c del Código Orgánico Integral Penal se establece que: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

Todo esto conlleva a que se dé una posible confusión, debido a que se puede interpretar que se están vulnerando los derechos de la persona procesada al momento de que esta declara contra sí misma, sin embargo, cabe indicar que, en el procedimiento abreviado al procesado no se le vulnera ningún derecho, puesto que en el marco jurídico de los delitos flagrantes, el procesado de manera libre y voluntariamente en la audiencia de calificación de flagrancia es quien decide acogerse a este procedimiento abreviado, adicionalmente cabe aclarar que una de las ventajas de este procedimiento para el procesado es una atenuación en la pena.

▪ **Procedimiento directo**

Según disposición del artículo 640 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal se establece que: “Una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días dentro del cual las partes podrán solicitar a la o el fiscal la práctica de diligencias y actuaciones necesarias”.

El procedimiento directo abarca los delitos flagrantes en los cuales cuya pena no se exceda de los cinco años, asimismo, implica que en una sola audiencia se llevaran a cabo todas las actuaciones judiciales.

El Juez de Garantías Penales, una vez calificada la flagrancia, va a proceder a señalar la fecha y hora de la audiencia del juicio directo, que como claramente lo señala el ordenamiento jurídico se llevara a cabo en el plazo máximo de veinte días.

En el procedimiento directo, a diferencia del abreviado las partes se sujetarán al principio de contradicción, para ello presentaran las pruebas que se crean pertinentes, hasta tres días antes de darse la audiencia de juicio directo, con la excepción de que la parte acusada si podrá presentar pruebas inclusive en el desarrollo de la audiencia, cuya prueba reafirme su inocencia, con la condición de que no haya podido conseguir dicha prueba con anterioridad.

El Juez de Garantías Penales, solicitará a las partes en audiencia de juicio directo que se pronuncias respecto de la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal y exclusión de pruebas.

▪ **Procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar**

Si una persona es hallada en delito flagrante, deberá ser inmediatamente aprehendida por los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, los Agentes de Tránsito, Fuerzas Armadas, la víctima o un particular, para que posteriormente sea puesto a órdenes de la Fiscalía del distrito.

En los delitos de violencia intrafamiliar, la ley faculta a los miembros de la Policía Nacional del Ecuador para que procedan con el allanamiento de puertas o cerraduras con la finalidad de atrapar al agresor y proteger a las víctimas agredidas o con la finalidad de capturar al agresor y que asista a audiencia, en el procedimiento para juzgar la contravención penal de violencia contra la mujer será de competencia del juzgador de violencia, una vez que el juzgador competente encuentre que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar dictara las medidas de protección y enviara al o la fiscal el expediente para iniciar la investigación, estas medidas de protección dictadas por el juzgador continuaran vigentes hasta ser revocadas modificadas o ratificadas por el juzgador.

4.1.16. Normas Jurídicas del Ecuador

En el Código Orgánico Integral Penal, según disposición del artículo 527, se entiende que: “se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión,

asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”.

En los delitos flagrantes se requiere que el hecho delictivo sea evidenciado por una persona ajena a la afectada, la flagrancia se encuentra vinculada con la apreciación del hecho delictivo, o como lo establece la ley a quien se encuentre en posesión de los objetos materia de infracción, no se podrá hacer referencia de delito flagrante en cuando hayan transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de la comisión del delito y la aprehensión.

La persecución interrumpida a la que hace referencia la ley puede ser ejecutada por los Agentes de la Policía Nacional del Ecuador, la víctima o un particular, o de ser el caso por los Agentes de Tránsito. Si se es necesario el allanamiento, los agentes de la Policía Nacional del Ecuador o los Agentes de Tránsito, de acuerdo al caso, podrán allanar cualquier lugar en el que perpetre la persona que ejecuto la acción contraria a la ley o en otras palabras quien ejecuto el delito.

Según disposición del artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal se establece que, “en los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente”.

Una vez llevada a cabo la audiencia para calificar la flagrancia, tendrá que comparecer el Fiscal ante el Juez de Garantías Penales y en el día y la hora señalados para que se efectúe la audiencia, si no se realiza en las veinticuatro horas la persona obtendrá su inmediata libertad sin que se le formulen cargos por parte de la Fiscalía. La Fiscalía una vez que tenga en su conocimiento el cometimiento de un delito y que se encuentre registrada la denuncia tiene que iniciar de forma oportuna todas las diligencias respectivas para demostrar la culpabilidad de la persona aprehendida y que posteriormente el Juez de Garantías Penales en la audiencia de calificación de flagrancia, califique la legalidad de la aprehensión y mediante sentencias emita una sanción penal para el sujeto culpable.

Por ello es importante que, todas las actuaciones judiciales se lleven a cabo con agilidad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el ordenamiento jurídico, y evitar que las personas aprehendidas por delitos flagrantes recuperen inmediatamente su libertad después de haber ejecutado un delito.

Según disposición del artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal, se establece que: “La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe y detención o la prisión preventiva”.

El Juez de Garantías Penales, podrá interponer medidas cautelares dentro de la audiencia de calificación de flagrancia medidas cautelares con el objetivo de reprimir o evitar la vulneración de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, como por ejemplo la ley señala como una medida cautelar la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe con la finalidad de evitar que el proceso judicial se pueda volver ineficiente por algún acontecimiento que de forma imprevista pueda dar origen a este hecho.

Según disposición del artículo 558 del Código Orgánico Integral se establece que:” La o el juzgador de igual forma podrá imponer una o varias de las siguientes medidas de protección: 1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones; 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren; 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros; 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo; 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de

una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos; 7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda; 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas; 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso; 10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental; 11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente; y, 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará”.

El Juez de Garantías Penales podrá interponer cualquiera de las medidas de protección señaladas en la ley, las cuales buscan garantizar la seguridad de quien es considerado como víctima en el proceso judicial, estas medidas de protección, por el motivo de que en reiteradas ocasiones en el ámbito jurídico de los delitos flagrantes, quienes se acercan a la Fiscalía a interponer la respectiva denuncia son expuestos a situaciones de riesgo en el transcurso de la investigación, es por ello que el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece que el juzgador estará en la potestad de dictar cualquiera de las medidas de protección contempladas específicamente en el Código Orgánico Integral Penal.

Según disposición del artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, se establece que: “La persona o personas aprehendidas por delitos contra la inviolabilidad de la vida, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y los delitos de robo con muerte, sicariato, trata de personas y tráfico de migrantes, podrá ser identificada físicamente ante la comunidad y ante los medios de comunicación, única y exclusivamente en su calidad de aprehendido y siempre y cuando se haya calificado la legalidad de la aprehensión por delito flagrante”.

Es necesario hacer énfasis en que, la persona aprehendida podrá ser identificada ante la sociedad y los medios de comunicación exclusivamente cuando se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada dictada por el Juez de Garantías Penales dentro de la audiencia.

En el contexto de los delitos flagrantes, cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, quien llevará al aprehendido ante la Fiscalía para que con posterioridad este sea llevado ante el juzgador.

Las y los servidores de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, estarán en la facultad como lo estipula la ley de aprehender a quienes sean sorprendidos en delito flagrante y asimismo tendrán que informarles los motivos de su aprehensión. Cuando sean los miembros de las Fuerzas Armadas quienes procedan con la aprehensión, tendrán que llevar de forma inmediata al aprehendido a los servidores de la Policía Nacional.

Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, están facultados para ingresar a cualquier lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, con la finalidad de ejecutar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

Es decir, cualquier persona está facultada para aprehender a una persona en delito flagrante, sin embargo, una vez detenida esta será puesta a órdenes de la Policía Nacional del Ecuador, quien consecuentemente pondrá a la persona aprehendida a órdenes de la Fiscalía, quien de encontrar los medios necesarios procederá a formular los cargos en contra de la persona aprehendida.

Posteriormente, como ya se lo ha mencionado en líneas anteriores la audiencia de flagrancia se llevará a cabo dentro de las 24 horas después de la aprehensión, en esta audiencia se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite.

Según disposición del artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: “el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”.

En base a la disposición de la Constitución de la República del Ecuador, se puede apreciar que el Estado Ecuatoriano es el encargado de garantizar un ambiente libre de violencia en la sociedad concentrándose en erradicar y prevenir actos delictivos.

En este contexto jurídico, las denuncias ocupan un rol de gran importancia, puesto que, una vez presentada se seguirá con el proceso correspondiente para calificar la legalidad de la aprehensión y para que la autoridad competente, es decir, el juzgador en quien reside en la competencia se encargue del procedimiento y de ser posible pueda llegar a la sentencia.

Una vez sancionada la persona que cometió el acto delictivo, se ordenara su ingreso al Centro de Rehabilitación Social, indicando que quedaran a órdenes de la Dirección del Centro Carcelario y de las políticas internas del centro para que se cumpla con un tratamiento adecuado de forma que posteriormente el procesado pueda ser reinsertado en la sociedad.

A pesar de lo señalado, en la sociedad se sigue dando el cometimiento de actos delictivos, más aún por la falta de denuncias en delitos flagrantes, ya que al no existir denuncia por parte de quien se cree afectado la persona aprehendida sale nuevamente a las calles a delinquir, conllevando a la reincidencia delictiva.

En el diario convivir de nuestra sociedad se sigue dando el cometimiento de actos delictivos en esta parte debemos recalcar que las personas ofendidas, ya sea por

desconocimiento o por miedo no realizan las respectivas denuncias, para que el que causo el daño sea aprehendido y sea juzgado de conformidad a lo que establece la normativa penal, la falta de denuncias por parte de las personas que han sido objeto de este tipo de infracciones causa que los responsables no sean aprehendidos para su debido juzgamiento, lo que conlleva a que las personas sigan en la reincidencia de estos actos delictivos.

4.1.17. Instrumentos internacionales

▪ CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Art. 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos u obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
 - h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Básicamente lo que expone este artículo, se sujeta a que toda persona tiene que gozar de un proceso justo, si nos basamos en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano nos estaríamos refiriéndonos a un debido proceso, que no es más que el conjunto de principios y procedimientos consecuentes que se llevan a cabo de forma sucesiva para la indagación de un delito y corroborar el cometimiento de este, pero respetando todos los derechos del procesado.

En los delitos flagrantes, uno de los derechos que posee la persona aprehendida es el de informarle porque está siendo aprehendido, pero asimismo informarle de todos los derechos que posee, dentro de la audiencia denominada como audiencia de calificación de flagrancia el procesado tiene todo el derecho a ser escuchado ante el juez, para que este operador de justicia pueda calificar la legalidad o la arbitrariedad de la aprehensión, pero los Agentes de la Policía Nacional del Ecuador o ya sea los Agentes de Tránsito también expondrán los hechos del acto delictivo, de tal manera que para finalizar la audiencia el Juez de Garantías Penales pueda dictar sentencia.

En nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, como lo expuse anteriormente este artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos guardan relación con el debido proceso, en el cual la Constitución de la República del Ecuador establece determinadas garantías para el procesado que coadyuven a criterio personal a un proceso justo y adecuado; y, al correcto acceso a la justicia.

▪ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art. 9.-1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias.

1. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
2. Toda persona detenida será informada en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en el cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. Nota: La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la prisión preventiva, ha adoptado el criterio que la misma debe ser excepcional. Para su procedencia se debe cumplir con ciertos requisitos caso contrario, implicaría que el detenido o detenida ha sido previamente sentenciado vulnerándose así, la presunción de inocencia (CASO PALAMARA IRIBARNE).
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que este decida a la verdad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, el presente artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, hace referencia de forma general que al momento de detener a un determinado individuo este está en el derecho a que se le informe o notifique el motivo de la aprehensión y que todos los procedimientos del proceso penal se lleven a cabo con agilidad, sin demoras, enmarcándonos en nuestro tema en el cual de forma general nos referimos a los delitos flagrantes vinculado con el mencionado artículo, podemos acotar que un sujeto al ser aprehendido tendrá derecho a que se le informen los motivos de la aprehensión, una vez que sea aprehendido por los agentes de la Policía Nacional del Ecuador se lo llevara con el Juez de Garantías Penales para que se lleve a efecto la audiencia de calificación de flagrancia sin ningún tipo de demora, cabe aclarar que, la audiencia se desarrollara dentro de las veinticuatro horas posteriores a la

infracción, en este artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos numeral 4 hace énfasis sobre la legalidad de la prisión, que si lo relacionamos con los delitos flagrantes no es más que el deber que tiene el juez de calificar la legalidad o arbitrariedad de la aprehensión.

Es menester indicar que, todas las actuaciones judiciales tienen que llevarse a cabo de forma ágil, sin retrasos, de forma que se garantice un sistema de justicia eficiente.

4.1.18. Derecho Comparado

▪ LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE ESPAÑA.

Art. 795.- 1ª. Que se trata de delitos flagrantes. A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.

2.ª Que se trate de alguno de los siguientes delitos:

- a) Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.
- b) Delitos de hurto.
- c) Delitos de robo.
- d) Delitos de hurto y robo de uso de vehículos.
- e) Delitos contra la seguridad del tráfico.
- f) Delitos de daños referidos en el artículo 263 del Código Penal.
- g) Delitos contra la salud pública previstos en el artículo 368, inciso segundo, del Código Penal.
- h) Delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal.

3.ª Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

2. El procedimiento regulado en este Título no será de aplicación a la investigación y enjuiciamiento de aquellos delitos que fueren conexos con otro u otros delitos no comprendidos en el apartado anterior.

Es necesario hacer énfasis que la legislación española conlleva cierta similitud con el ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo que respecta a los delitos flagrantes ya que, de conformidad a lo previsto, en este marco jurídico los delitos flagrantes conllevan relación con la apreciación del hecho delictivo, ya sea por una o más personas, o cuando se encuentre a la persona con objetos sujetos a la comisión del delito. En los delitos flagrantes tendrá que existir persecución interrumpida, una vez la persona aprehendida será puesta órdenes de la autoridad competente para la calificación de la legalidad de la aprehensión.

En otras palabras, la flagrancia de acuerdo al ordenamiento jurídico español, implica la percepción directa del acto delictivo, como puede ser un delito de robo, hurto, delitos contra la salud pública entre otros.

En los delitos flagrantes no va a ser necesario que se inicie una investigación, ya que el sujeto que está cometiendo el delito es sorprendido cometiendo dicho acto ilícito, una vez que este sea aprehendido se llevara cabo la respectiva audiencia.

En este contexto, radica la importancia de realizar la respectiva denuncia para que se sancione a la persona responsable que ejecuto el delito, pero respetando siempre todos los derechos que tiene el procesado.

Es de gran similitud como se define a la flagrancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como el ordenamiento jurídico español, de forma general implica tres factores, la flagrancia que conlleva relación con la inmediatez y percepción directa del cometimiento del delito, la existencia de persecución interrumpida, y por último el descubrimiento de objetos sujetos a la infracción en posesión del sujeto que cometió el delito.

- **CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DE PERÚ.**

Artículo 259.- Detención Policial

1. La Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible, o acaba de cometerlo, o cuando:

a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

b) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

2. Si se tratare de una falta o de un delito sancionado con una pena no mayor de dos años de privación de libertad, luego de los interrogatorios de identificación y demás actos de investigación urgentes, podrá ordenarse una medida menos restrictiva o su libertad.”

El Código Procesal Peruano es muy claro específicamente respecto de la persecución ininterrumpida en los delitos flagrantes, establece que existe persecución ininterrumpida cuando el culpable es aprehendido dentro de las veinticuatro horas siguientes al cometimiento del hecho punible.

En nuestra legislación ecuatoriana, la ley es muy clara y específica en cuanto a la persecución ininterrumpida en los delitos flagrantes, de forma similar con la legislación peruana establece que debe existir persecución ininterrumpida dentro de las veinticuatro horas desde el momento de la comisión del delito hasta la aprehensión.

La aprehensión será ejecutada por las autoridades competentes, y quienes serán los encargados de exponer los hechos del acto ilícito dentro de la audiencia respectiva para que el operador de justicia sancione a los responsables, de tal forma que se ayude a combatir y prevenir el incremento de los delitos en la sociedad y a la vez generando un ambiente de mayor seguridad en la misma.

La diferencia que radica de esta legislación peruana con la legislación ecuatoriana es en cuanto a la percepción directa del hecho delictivo, puesto que en el Código Procesal Peruano se establece que los medios audiovisuales o un medio análogo puede ser considerado como medio a para la identificación de quien cometió el acto contrario a la

ley, y se pueda iniciar la persecución, a diferencia de lo que plantea el Código Orgánico Integral Penal que establece claramente que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión.

Pero en líneas generales estas dos legislaciones tienen una misma percepción respecto a lo que conciben como delitos flagrantes.

▪ **CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CHILE**

Art. 130.- Situación de flagrancia. Se entenderá que se encuentra en situación de flagrancia:

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y
- e) El que las víctimas de un delito que reclamen auxilio, o testigos presenciales, señalaren como autor o cómplice de un delito que se hubiere cometido en un tiempo inmediato.
- f) El que aparezca en un registro audiovisual cometiendo un crimen o simple delito al cual la policía tenga acceso en un tiempo inmediato.

Para los efectos de lo establecido en las letras d), e) y f) se entenderá por tiempo inmediato todo aquel que transcurra entre la comisión del hecho y la captura del imputado, siempre que no hubieren transcurrido más de doce horas.

Como es de nuestro conocimiento el delito es considerado toda acción típica, antijurídica y culpable, que está sujeta a una sanción penal, y delito flagrante es aquella acción ilícita que es descubierta por una o más personas al momento de la comisión de la misma, o que se encuentra en persecución ininterrumpida de la persona que cometió el acto ilícito, o que se encuentre a dicha persona con objetos vinculados al cometimiento de la infracción.

Una vez definido de forma clara este concepto, es necesario realizar un análisis comparativo respecto de la legislación chilena y la legislación ecuatoriana, puesto que, las dos varían respecto de ciertas características sobre los delitos flagrantes que a continuación serán analizados.

Este artículo plasmado en el Código Procesal Penal de Chile plantea el uso de medios audiovisuales o análogos para la identificación del sujeto que comete el delito, a diferencia de nuestra legislación, esta legislación chilena estipula claramente que los medios audiovisuales a los que tengan acceso inmediato los miembros de la policía servirán para la identificación del sujeto que cometió el delito, al mencionar tiempo inmediato hace referencia que no deben transcurrir más de doce horas entre la comisión del hecho y la aprehensión del imputado.

Los delitos flagrantes en la legislación chilena y en la legislación ecuatoriana tan solo guardan cierta relación respecto a cómo se define al delito flagrante, ya que, referente a la identificación del imputado si varía para con la legislación ecuatoriana. Igualmente, de forma análoga en ambas legislaciones existe similitud respecto a quienes están facultados para ejecutar la aprehensión en los delitos flagrantes, los cuales son los agentes de la policía.

5 Metodología

5.1 Métodos

En el proceso de investigación socio - jurídico se utilizará los siguientes métodos:

Método Científico: Son considerados los procesos metodológicos, los mismos que se emplean para encontrar la verdad a través de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva siendo esta directa o indirecta y así establecer los caracteres generales y específicos. Este método fue empleado en cuanto al análisis de obras jurídicas, científicas, que fueron desarrolladas en mi trabajo de investigación en referencia a la revisión de literatura que comprende el marco teórico, para ello he citado las respectivas citas y bibliografía.

Método Inductivo: Este proceso coadyuvo a analizar la reincidencia de hechos delictivos en la sociedad que tenían como una de las causas la falta de denuncias, para ello nos focalizamos en el ámbito nacional para posteriormente estudiarlo en el ámbito internacional, obtener diferentes enfoques de algunos países.

Método Deductivo: Es un método de análisis parte de lo general a lo específico el cual se exterioriza a través de conceptos, definiciones, principios, leyes o normas generales de los que se obtiene las conclusiones. Este método fue aplicado durante el transcurso de la investigación al analizar la reincidencia de hechos delictivos, conllevándonos a la conclusión de que en nuestro país existencia la carencia de presentación de denuncias para poder llevar a cabo el procedimiento penal respectivo.

Método Analítico: Este método fue empleado en cuanto al análisis y comentario que realice en base a cada una de las citas contantes en mi marco teórico, al igual que fue aplicado en el análisis e interpretación de las encuestas y entrevistas realizadas.

Método Exegético: La aplicación de este método se dio en cuanto al análisis que realice referente a las diversas normas jurídicas que fueron señaladas para la fundamentación legal en mi trabajo de investigación, como lo son: La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Método Hermenéutico: Este método permitió la interpretación de textos jurídicos, cuya finalidad es entender el sentido y espíritu de las normas jurídicas que fueron desarrolladas en el marco jurídico, en el cual se procede a realizar la interpretación de las diversas leyes ecuatorianas.

Método Mayéutica: Es un método investigativo que se caracteriza por someter el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende, supone que la verdad se encuentra oculta en la mente de la persona y por medio de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Este método permite comparar las realidades legales, es decir, permite realizar un análisis de las existencias legales en Derecho Comparado, comparando los diversos ordenamientos jurídicos, en mi trabajo de investigación se comparó la realidad jurídica ecuatoriana como la Ley de Enjuiciamiento Criminal de España; Código Procesal Penal de la República de Perú y el Código Procesal Penal de Chile.

Método estadístico: El método estadístico consiste en manejar secuencialmente datos cualitativos y cuantitativos de la investigación, para ello se empleó la aplicación de encuestas y entrevistas cuyos datos luego son representados a través de tabulaciones,

cuadros estadísticos, representaciones gráficas para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

Método sintético: Este método implica en resumir y unir los aspectos de mayor relevancia dentro de la investigación. Dicho método fue empleado en todo el transcurso del desarrollo del trabajo, específicamente en la discusión de la verificación de objetivos.

5.2 Técnicas

Encuesta: Se encuentra estructurada por una secuencia de preguntas que serán aplicadas a 30 profesionales del derecho que tengan conocimiento sobre la problemática.

Entrevista: Se basa en un diálogo entre el entrevistado y el entrevistador referente a aspectos fundamentales de la problemática de estudio, se aplicó la entrevista a 5 profesionales especializados y a conocedores del tema.

6 Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, en un cuestionario conformado por cinco preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera usted que por falta de denuncias en delitos flagrantes la persona que cometió la infracción recupera su inmediata libertad?

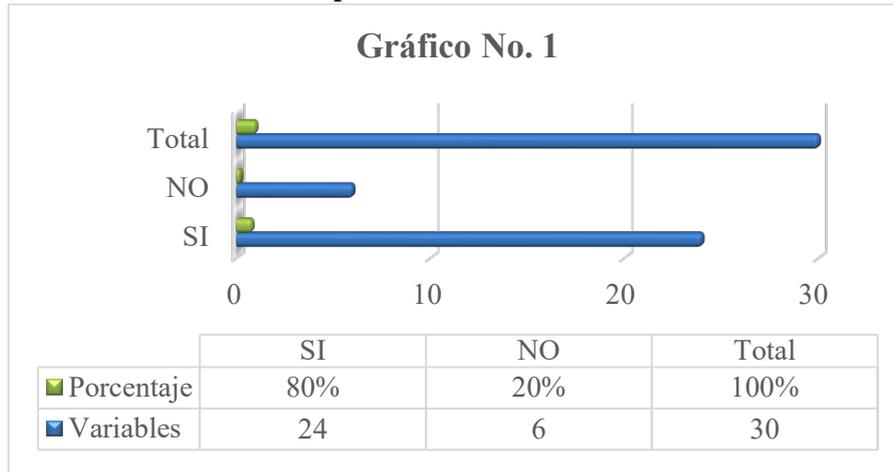
Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autora: Johanna Katherine Silva Muñoz.

Representación Gráfica



Interpretación:

En la presente pregunta 24 encuestados que corresponden al 80%, señalan que si se recupera la inmediata libertad de las personas aprehendidas por delitos flagrantes por la falta de denuncias, porque consideran necesario que el agraviado presente la denuncia ante la autoridad competente, es decir, ante el Fiscal para que se inicie con el procedimiento penal correspondiente, ya que, de lo contrario al no existir denuncia no se puede seguir con el respectivo procedimiento, este problema recae en la responsabilidad de la ciudadanía porque son los responsables en acudir a la Fiscalía General del Estado para interponer la respectiva denuncia; mientras que, 6 personas que corresponden al 20% opinan que no se recupera la inmediata libertad de las personas aprehendidas por delitos flagrantes debido a la falta de denuncias, porque existen los partes policiales que pueden ser considerados medios probatorios para hacer conocer a la autoridad competente la comisión de un delito, de la misma forma manifiestan que no se recupera la inmediata libertad puesto que, al tratarse de delitos flagrantes en los cuales el presunto delincuente es sorprendido por un tercero no puede recuperar su libertad.

Análisis:

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que si se recupera la inmediata libertad de las personas aprehendidas por delitos flagrantes debido a la falta de denuncias, porque primordialmente solo la parte perjudicada se personaliza en el caso y la falta de denuncias o su falta de comparecencia se constituye en un obstáculo para que la Fiscalía General del Estado continúe con la investigación de

los hechos, por otra parte no comparto con las respuestas de la minoría porque de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico no existe norma alguna que establezca que el parte policial se considere como medio probatorio para comprobar la existencia del hecho delictivo que permita proceder con el juzgamiento de la persona aprehendida, ya que en este caso el afectado o la víctima se personaliza en el caso, puesto que su denuncia es primordial para que se lleve a cabo el procedimiento respectivo, de conformidad como lo establece la ley.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que es necesario que se realice la denuncia en los delitos flagrantes para continuar con el procedimiento del mismo?

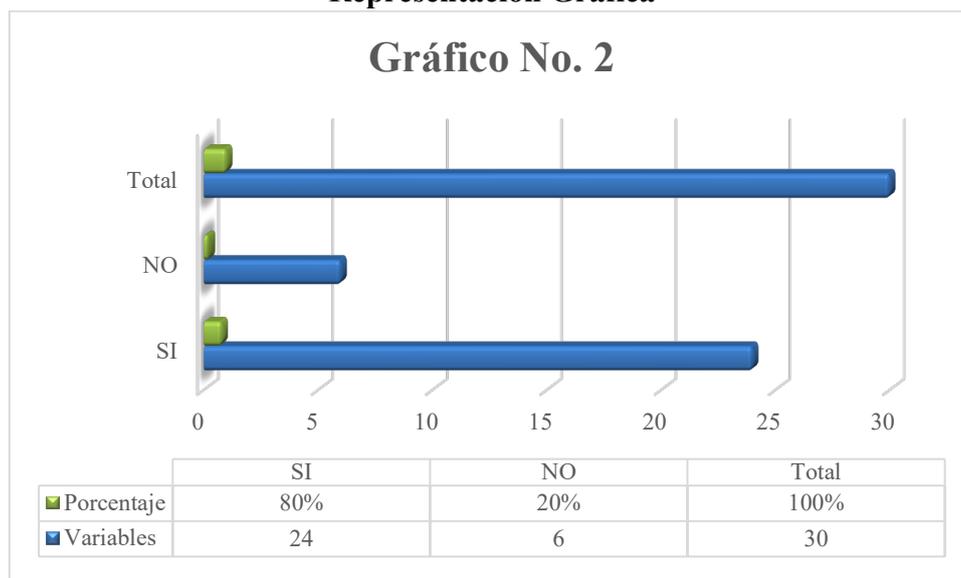
Cuadro Estadístico Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	24	80%
NO	6	20%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autora: Johanna Katherine Silva Muñoz.

Representación Gráfica



Interpretación:

En la presente pregunta, 24 encuestados que corresponden al 80%, señalan que si consideran necesaria la denuncia en los delitos flagrantes para continuar con el procedimiento del mismo porque, con la denuncia se da inicio al juzgamiento de la persona aprehendida conllevando a que los delitos flagrantes no queden en la impunidad

y no se permita la vulneración de los derechos constitucionales, al contrario que se garantice seguridad para toda la ciudadanía; mientras que 6 personas que representan al 20%, opinan que no consideran necesaria la denuncia en los delitos flagrantes para continuar con el procedimiento del mismo, porque el delito flagrante se consume cuando la persona es sorprendida cometiendo el hecho ilícito; siendo así, no es necesaria la denuncia, ya que solo con el parte policial se lo podría juzgar.

Análisis:

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que, si es necesaria la denuncia en los delitos flagrantes para continuar con el procedimiento del mismo, porque con la denuncia existe la debida documentación para que el implicado en el delito sea capturado y sea juzgado de acuerdo a la legislación ecuatoriana. Por otra parte no comparto con las respuestas de la minoría porque, en realidad la policía ocupa un gran rol en la aprehensión del supuesto delincuente pero si no existe la denuncia de la víctima tampoco existe la comisión del delito, debido a que el parte policial no constituyen un elemento probatorio, cabe recalcar, que se puede llevar a cabo la audiencia de calificación de flagrancia sin la presentación de la denuncias, pero si posteriormente la víctima no pone la denuncia y no se reúnen los elementos de convicción necesarios para juzgar al responsable el fiscal ordenaría el archivo del proceso.

Cuadro Estadístico Nro. 3

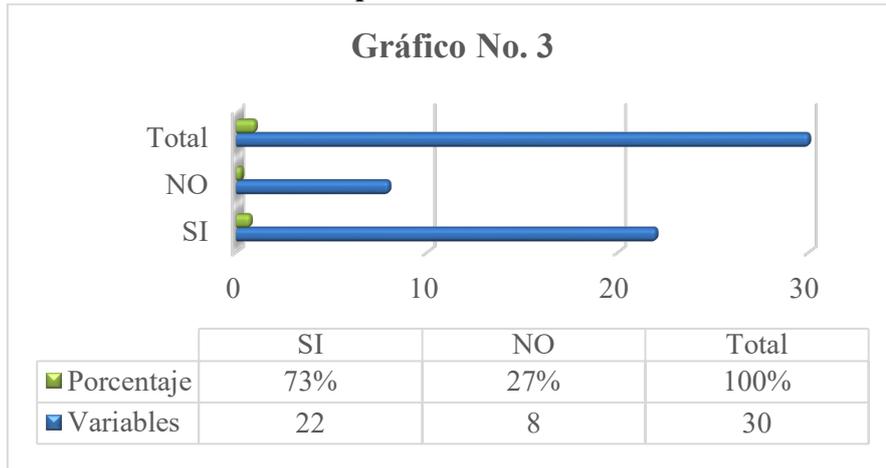
Tercera Pregunta: ¿Está de acuerdo usted en que la reincidencia delictiva es un problema social, que tiene como origen la falta de denuncias en delitos flagrantes?

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	22	73.33%
NO	8	26.67%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autora: Johanna Katherine Silva Muñoz.

Representación Gráfica



Interpretación:

En la presente pregunta, 24 encuestados que corresponden al 73.33 %, señalan que la reincidencia delictiva si es un problema social, que tiene como origen la falta de denuncias en delitos flagrantes, porque es importante que el denunciante impulse el proceso en la Fiscalía, de forma que, se ponga en conocimiento de la autoridad competente el cometimiento del delito para que se sancione al delincuente y sea llevado a un Centro de Rehabilitación Social de tal manera que no vuelva a cometer más delitos en la sociedad, sino que reciba un adecuado tratamiento penitenciario para que posteriormente sea reinsertado en la sociedad; mientras que 8 personas que representan al 26.67%, opinan que la reincidencia delictiva no es un problema social, que tiene como origen la falta de denuncias en delitos flagrantes, porque la reincidencia se origina debido a que las leyes son muy blandas con los infractores más no por falta de denuncia. La falta de denuncia vendría a ser una formalidad innecesaria, ya que si no hay denuncia para la autoridad competente simplemente no pasa nada, no se hace nada y si el infractor lo aprehende a los días recupera su libertad sin mayor problema.

Análisis:

En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido de que la reincidencia delictiva si es un problema social que tiene como origen la falta de denuncias en delitos flagrantes, porque, el delincuente al no recibir la sanción penal correspondiente por el cometimiento del hecho delictivo, sigue delinquirando en la sociedad sin miedo alguno, provocando que los índices de delincuencia en sociedad se aumenten. Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría porque, al no existir denuncia por parte del agraviado, se obstaculiza que puedan acceder a la justicia,

es decir, evitan que el responsable del cometimiento del hecho ilícito reciba una sanción, conllevando a que sigan cometiendo varios delitos más en la sociedad.

Cuarta Pregunta: ¿Conoce usted las principales causas por las cuales considera que las víctimas de los delitos flagrantes no realizan la respectiva denuncia?

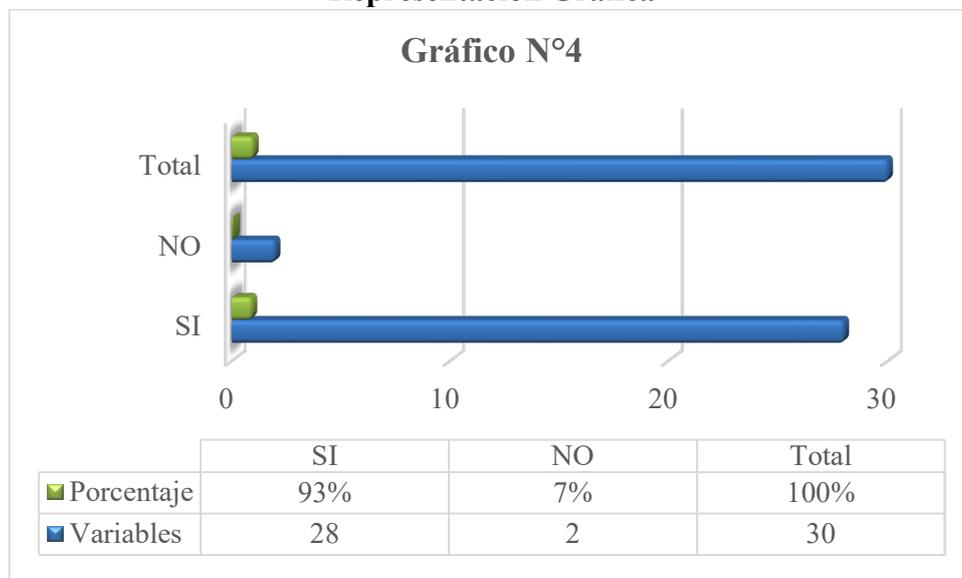
Cuadro Estadístico Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	28	93.33%
NO	2	6.67%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autora: Johanna Katherine Silva Muñoz.

Representación Gráfica



Interpretación: En la presente pregunta, 28 encuestados que corresponden al 93%, señalan que si conocen principales causas por las cuales consideran que las víctimas de los delitos flagrantes no realizan la respectiva denuncia, señalando primordialmente que no las realizan por temor, por la falta de recursos económicos, y porque los trámites legales son demasiado lentos adicional al deficiente apoyo que dan los servidores judiciales.; mientras que 2 personas que representan al 7%, opinan que no conocen principales causas por las cuales considera que las víctimas de los delitos flagrantes no realizan la respectiva denuncia.

Análisis: En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que se debe una de las principales causas por las cuales las víctimas de delitos flagrantes no realizan la respectiva denuncia se debe a que sienten temor a recibir futuras represalias por parte de los delincuentes ya sea que el daño puede ser generado de forma directa al agraviado, o que la represalia sea dirigida hacia alguien de su familia, conllevando en este contexto a que se genere un problema de seguridad para las víctimas, quienes se sienten amedrentadas por los delincuentes.

Quinta Pregunta: ¿Conoce usted ante que institución o unidad judicial se debe realizar la respectiva denuncia por delitos flagrantes?

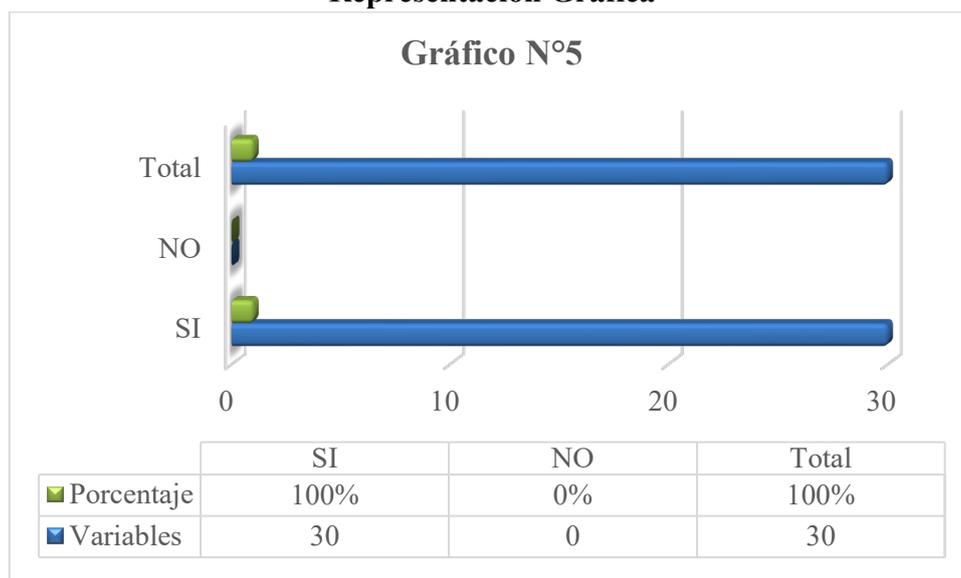
Cuadro Estadístico Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

Autora: Johanna Katherine Silva Muñoz.

Representación Gráfica



Interpretación

En la presente pregunta, 30 encuestados que corresponden al 100%, señalan que si conocen que las denuncias por delito flagrantes son interpuestas ante la Fiscalía General, que es la unidad judicial encargada de receptor las denuncias interpuestas por quienes son consideradas víctimas de delitos flagrantes, de forma que el fiscal pueda tener todos los elementos probatorios necesarios para que pueda llegar a sancionar al procesado, puesto

que la Fiscalía será la encargada de llevar a cabo las investigaciones preprocesales e instrucciones fiscales de los procesos judiciales en el ámbito penal, es pertinente señalar que como es de nuestro conocimiento en cada ciudad existe una fiscalía para que independientemente del lugar todas las personas puedan interponer sus denuncias frente a la comisión de un delito.

Análisis

En esta pregunta al igual que los encuestados, es de mi conocimiento que las denuncias por delitos flagrantes son interpuestas en la Fiscalía General del Estado, que es la unidad judicial a la cual pueden acudir las víctimas de delitos flagrantes a interponer las denuncias, además el fiscal los asesora referente al proceso a seguir, cabe indicar que en los delitos flagrantes de acuerdo a la ley no es necesaria la presencia de la víctima en la audiencia de calificación de flagrancia, sin embargo, tendrá derechos a conocer acerca de los resultados de la audiencia.

6.2. Resultados de las entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho especializados, de quienes se obtuvo la siguiente información:

A la Primera Pregunta: Considera usted, ¿Qué en los delitos flagrantes sería importante que la víctima denuncie y comparezca a la audiencia para dar su testimonio, a pesar que los delitos flagrantes sean perseguidos de oficio por la Fiscalía?

Primer entrevistado: Claramente el ordenamiento jurídico estipula que, no se requiere denuncia en los delitos flagrantes ya que este tipo de delitos son de acción pública y son perseguidos de oficio por la Fiscalía, asimismo, se establece que la comparecencia de la víctima de en la audiencia de calificación de flagrancia no es necesaria, pero, a criterio personal considero que si sería relevante que la víctima comparezca a la audiencia y de su versión de los hechos, de tal manera que, se pueda reafirmar la comisión del delito.

A la Segunda Pregunta: A criterio personal, cree usted que se debe considerar a la denuncia como una formalidad legal innecesaria, tomando en consideración por parte del operador y administrador de justicia el parte policial como elemento probatorio suficiente para que se sancione a la persona aprehendida por delito flagrante.

Primer Entrevistado: Cabe recalcar que el parte policial, es prácticamente un parte donde pone a conocer al fiscal competente el cometimiento del hecho ilícito, pero hay que resaltar la formalidad siempre va a venir con el reconocimiento y firma de la víctima, entonces en este sentido, es necesario que la denuncia sea luego interpuesta. Aunque el sistema de justicia protege a la víctima tanto su humanidad física como psicológica, no han sido eficientes, como lo menciono, el sistema de protección que maneja la Fiscalía, tiene que implementar nuevas formas, nuevo métodos para que se garantice en su totalidad la integración prácticamente de las víctimas, cabe recalcar que el operador de justicia el juez va interponer estos métodos, estas formas de protección que estén establecido en el Código Orgánico Integral Penal, el juez los hará efectivo una vez que este establecido y vigente.

A la Tercera Pregunta: Para usted, ¿cuáles son los mecanismos ideales para evitar que las personas aprehendidas por delitos flagrantes recobren su libertad por la falta de denuncias de las personas ofendidas?

Primer Entrevistado: Un mecanismo ideal y efectivo sería que la persona afectada interponga la denuncia ante el fiscal, para que la autoridad competente ponga en conocimiento del juzgador los derechos vulnerados. Cabe recalcar que la falta de denuncias siempre en nuestro sistema ha sido una técnica, un vacío para que un Fiscal lleve a un cierto limite la investigación y luego diga me abstengo o no existe la prueba suficiente, por lo tanto solicito el archivo a la jueza competente entonces, todas estas falencias que hay son buenas al momento de hacerlas efectivas, cabe recalcar que, el mecanismo más idóneo que se puede establecer es que la Policía Nacional, tanto la Policía Judicial trabajen en unidad de forma más eficiente para garantizar la seguridad tanto a la persona y a familiares de la víctima.

A la Cuarta Pregunta: Al no existir las denuncias en los delitos flagrantes se conlleva a que el individuo que causo la infracción recupere su inmediata libertad por falta de acusación, ¿qué consecuencias acarrea esto para sociedad?

Primer Entrevistado: Primeramente cabe recalcar que, la práctica investigativa en nuestro medio prácticamente ha tenido mucho que desear a veces aprehenden a una persona por cometer un robo, pero como la victima prácticamente fue una persona de bajo recursos económicos o no tiene una preparación educativa para que pueda expresarse o tiene temor de acudir ante la autoridad competente simplemente lo que hace la Fiscalía

es que en vista de que no existe la denuncia expuesta por escrito y reconocida, lo que hace es prácticamente pasar la flagrancia justificar que no han existido los elementos para calificar la flagrancia, y da su inmediata libertad, generando que salga a delinquir nuevamente en la sociedad.

A la Quinta Pregunta: De conformidad a lo que establece el artículo 393 Constitución de la República del Ecuador, referente a la Seguridad Humana, ¿considera usted que esta disposición se está aplicando a las personas que son víctimas de delitos flagrantes?

Primer Entrevistado: Hay que resaltar que prácticamente en parte se han cumplido, pero en su mayoría más bien han quedado muchas víctimas con el temor de seguir pendientes con el efecto que les ha causado todo estos que hechos que han sido denunciados y que no han llegado a su finalidad, simplemente han sido sobreseídos, a veces han sido archivados, lo que ha hecho el Fiscal es no acusarlos en el momento procesal oportuno por falta de prueba, a veces también tanto la prisión preventiva como otras formalidades legales se han vencido por lo tanto han dejado mucho que desear, es necesario que estos trabajos de investigación enriquezcan de mejor manera el espíritu del derecho constitucional para que de mejor manera se garantice a toda la ciudadanía seguridad a toda la ciudadanía, ya que el espíritu constitucional siempre tiene que estar presente para proteger el bien jurídico con que nace el ciudadano ecuatoriano.

A la Primera Pregunta: Considera usted, ¿Qué en los delitos flagrantes sería importante que la víctima denuncie y comparezca a la audiencia para dar su testimonio, a pesar que los delitos flagrantes sean perseguidos de oficio por la Fiscalía?

Segundo Entrevistado: Sí, debido a que, si la víctima acude a la audiencia de flagrancia a dar su testimonio, el Fiscal podría reunir un elemento más de convicción, que coadyuve a que el delincuente sea sancionado por el juzgador.

A la Segunda Pregunta: A criterio personal, cree usted que se debe considerar a la denuncia como una formalidad legal innecesaria, tomando en consideración por parte del operador y administrador de justicia el parte policial como elemento probatorio suficiente para que se sancione a la persona aprehendida por delito flagrante.

Segundo Entrevistado: Claro, porque si el delincuente es aprehendido en delito flagrante, considero que sería elemento de convicción suficiente para que el Fiscal pueda acusar y el delincuente pueda ser detenido y pueda pagar su pena. El delito flagrante, es aquel en el cual el delincuente es sorprendido o cuando existe una persecución ininterrumpida por parte de los agentes del orden y la persona es aprehendida o cuando se encuentran en el poder del delincuente los objetos que han sido causa del cometimiento del delito, entonces al tener los elementos constitutivos del delito, yo pienso que el parte policial debe estar correctamente elaborado, para ello consideremos que es necesario una preparación a los agentes del orden en investigación con la finalidad de que ese parte sea bien elaborado y sea constituido como prueba suficiente para que cuando una persona cometa un delito flagrante sea sancionada de acuerdo a lo que establece la ley.

A la Tercera Pregunta: Para usted, ¿cuáles son los mecanismos ideales para evitar que las personas aprehendidas por delitos flagrantes recobren su libertad por la falta de denuncias de las personas ofendidas?

Segundo Entrevistado: En delitos flagrantes sería el parte policial, sería un elemento esencial para que el juzgador pueda sancionar, y el otro asunto es que el Fiscal que hace la investigación o que el Juez que está a cargo del conocimiento del proceso deben ser verdaderos investigadores para que en el término de las veinticuatro horas en cual se lleva a cabo la audiencia de flagrancia puedan recabar los elementos de convicción necesarios, inclusive tomando en cuenta el pasado judicial de la persona que cometió el delito para que pueda ser sancionada.

A la Cuarta Pregunta: Al no existir las denuncias en los delitos flagrantes se conlleva a que el individuo que causo la infracción recupere su inmediata libertad por falta de acusación, ¿qué consecuencias acarrea esto para sociedad?

Segundo Entrevistado: Se genera reincidencia, a sabiendas de que no ha sido sancionada en la primera ocasión luego se va ir agravando inclusive el asunto del cometimiento del delito, porque si no lo sancionaron la primera vez va a ser reincidente en la segunda vez, va ir por más, es decir se convierte en una escuela de perfeccionamiento del crimen en la sociedad.

A la Quinta Pregunta: De conformidad a lo que establece el artículo 393 Constitución de la República del Ecuador, referente a la Seguridad Humana,

¿considera usted que esta disposición se está aplicando a las personas que son víctimas de delitos flagrantes?

Segundo Entrevistado: Yo considero que no porque simplemente cometen el delito y se queda como una víctima y el Estado no los protege, se ha visto a diario, se ha visto en noticias que las personas que son víctimas de la delincuencia al no presentar la denuncia tan solo se quedan como víctimas y hasta ahí llega el asunto.

A la Primera Pregunta: Considera usted, ¿Qué en los delitos flagrantes sería importante que la víctima denuncie y comparezca a la audiencia para dar su testimonio, a pesar que los delitos flagrantes sean perseguidos de oficio por la Fiscalía?

Tercer Entrevistado: En el caso de que el Fiscal no tenga bien armado el caso, y no cuente con los suficientes elementos de convicción, sería de gran importancia que la víctima se acerque a la audiencia a dar su testimonio, la cual es considerada como una prueba testimonial que coadyuvaría a persuadir al juez para que tome una decisión a favor de la víctima, y de esta forma no quede el delito en la impunidad, pero cabe recalcar que si la víctima no denuncia menos aún se acercará a la audiencia a dar su testimonio.

A la Segunda Pregunta: A criterio personal, cree usted que se debe considerar a la denuncia como una formalidad legal innecesaria, tomando en consideración por parte del operador y administrador de justicia el parte policial como elemento probatorio suficiente para que se sancione a la persona aprehendida por delito flagrante.

Tercer Entrevistado: Debe ser así, la denuncia es una mera solemnidad por cuanto al delincuente lo han sorprendido cometiendo el acto delictivo, y con el parte policial es más que suficiente para comprobar la ejecución del acto delictivo por parte del delincuente, por lo cual se lo debe sancionar conforme lo que establece la ley.

A la Tercera Pregunta: Para usted, ¿cuáles son los mecanismos ideales para evitar que las personas aprehendidas por delitos flagrantes recobren su libertad por la falta de denuncias de las personas ofendidas?

Tercer Entrevistado: A mi criterio, en este caso no deben ser dadas en libertad mientras no hayan cumplido la pena, yo manifiesto claramente de que el delincuente debe pagar lo que hizo, por lo tanto, debe ser sancionado, de tal forma, para que este recupere su libertad

debe ser una persona que se ha rehabilitado en la cárcel y una vez que se ha recuperado sea una persona que sirva a la sociedad no una persona que perjudique a la mismas.

A la Cuarta Pregunta: Al no existir las denuncias en los delitos flagrantes se conlleva a que el individuo que causo la infracción recupere su inmediata libertad por falta de acusación, ¿qué consecuencias acarrea esto para sociedad?

Tercer Entrevistado: Para la sociedad nos traería graves consecuencias, estaríamos en la desprotección por parte del Gobierno y por parte de los policías, los policías hacen su trabajo y los entregan a los jueces competentes quienes los dejen en libertad pese al delito flagrante cometido, se lo debe sancionar de oficio, sin necesidad de que la parte afectada presente la denuncia o acusación, todo delito flagrante debe ser sancionado por la autoridad que conoció el caso.

A la Quinta Pregunta: De conformidad a lo que establece el artículo 393 Constitución de la República del Ecuador, referente a la Seguridad Humana, ¿considera usted que esta disposición se está aplicando a las personas que son víctimas de delitos flagrantes?

Tercer Entrevistado: Muchas de las veces han ocurrido estas situaciones, y esto no se debe dar, toda persona que haya delinquido debe ser sancionada y rehabilitada conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para que la persona detenida sea rehabilitada y deje de cometer fechorías en la sociedad.

A la Primera Pregunta: Considera usted, ¿Qué en los delitos flagrantes sería importante que la víctima denuncie y comparezca a la audiencia para dar su testimonio, a pesar que los delitos flagrantes sean perseguidos de oficio por la Fiscalía?

Cuarto entrevistado: Actualmente en nuestro país, en los delitos flagrantes se han dictado varias sentencias ratificadoras de inocencia, esto pueda darse por distintas causas entre ellas podría citar la falta de denuncia, ya que si la víctima no denuncia menos aún va a comparecer a la audiencia para que reafirme el delito del cual ha sido víctima, por ende, a mi criterio si es importante que se denuncia y por consiguiente la victima acuda a la audiencia a dar su versión de los hechos.

A la Segunda Pregunta: A criterio personal, cree usted que se debe considerar a la denuncia como una formalidad legal innecesaria, tomando en consideración por

parte del operador y administrador de justicia el parte policial como elemento probatorio suficiente para que se sancione a la persona aprehendida por delito flagrante.

Cuarto entrevistado: No se debería considerar ya que los partes que elaboren diferentes agentes del orden no son completos y carecen de una información completa acerca de los hechos sin embargo los operadores de justicia se han valido de aquello para sancionar a criterio personal manifiesto que dichos datos que se elevan en el parte no poseen información clara y concisa.

A la Tercera Pregunta: Para usted, ¿cuáles son los mecanismos ideales para evitar que las personas aprehendidas por delitos flagrantes recobren su libertad por la falta de denuncias de las personas ofendidas?

Cuarto entrevistado: Uno de los mecanismos radica en la elaboración de partes que emiten los agentes del orden se debería implementar mayor capacitación sobre conocimientos a los mismos.

A la Cuarta Pregunta: Al no existir las denuncias en los delitos flagrantes se conlleva a que el individuo que causo la infracción recupere su inmediata libertad por falta de acusación, ¿qué consecuencias acarrea esto para sociedad?

Cuarto entrevistado: El impacto en la sociedad se genera a raíz que dichas personas son reincidentes en el cometimiento de algunos delitos y el hecho que no exista acusación formal hace que estos vuelvan a cometer nuevos delitos.

A la Quinta Pregunta: De conformidad a lo que establece el artículo 393 Constitución de la República del Ecuador, referente a la Seguridad Humana, ¿considera usted que esta disposición se está aplicando a las personas que son víctimas de delitos flagrantes?

Cuarto entrevistado: Nuestra actualidad llama la atención de la autoridad puesto que las tasas de delitos en el Ecuador no han disminuido en relación a años anteriores sino todo lo contrario han aumentado, si bien la ley señala a la seguridad humana como un eje central que garantice la convivencia de la sociedad la realidad es otra caemos en cuenta que las políticas públicas emitidas por el gobierno no están teniendo un impacto que se asemeje a lo que cita el artículo de nuestra carta magna.

A la Primera Pregunta: Considera usted, ¿Qué en los delitos flagrantes sería importante que la víctima denuncie y comparezca a la audiencia para dar su testimonio, a pesar que los delitos flagrantes sean perseguidos de oficio por la Fiscalía?

Quinto entrevistado: Considero que sí es relevante, aunque la ley no obliga a que la víctima denuncie o comparezca a la audiencia, como ya lo mencioné si sería importante de tal forma que el testimonio ayude a corroborar las versiones de los agentes policiales que fueron los encargados de realizar la aprehensión y se pueda comprobar la participación de la persona aprehendida en el delito flagrante.

A la Segunda Pregunta: A criterio personal, cree usted que se debe considerar a la denuncia como una formalidad legal innecesaria, tomando en consideración por parte del operador y administrador de justicia el parte policial como elemento probatorio suficiente para que se sancione a la persona aprehendida por delito flagrante.

Quinto entrevistado: A mi criterio para que tenga más exactitud el proceso legal, si es necesaria la denuncia y la versión de la víctima, esto para ratificar fehacientemente el hecho y el victimario del delito flagrante, el éxito sería bajo las condiciones indicadas en la respuesta anterior.

A la Tercera Pregunta: Para usted, ¿cuáles son los mecanismos ideales para evitar que las personas aprehendidas por delitos flagrantes recobren su libertad por la falta de denuncias de las personas ofendidas?

Quinto entrevistado: Que se realice el procedimiento correspondiente por parte del fiscal y los jueces con estricto cumplimiento de la ley, considerando en primer lugar el parte policial que es donde se plasman los detalles de lo ocurrido en el delito flagrante, así como la versión con mayor exactitud de la víctima; y luego, si se quiere, a manera de reafirmar la comisión del delito, se considere la denuncia de la víctima. Con esto se estaría creando una sinergia que tanto hace falta entre el cuerpo policial, fiscalía y jueces; ya que fiscalía y jueces validarían la labor policial dándole la importancia que corresponde a las partes policiales garantizando que el victimario cumpla con la justicia y tenga la pena que le corresponda.

A la Cuarta Pregunta: Al no existir las denuncias en los delitos flagrantes se conlleva a que el individuo que causo la infracción recupere su inmediata libertad por falta de acusación, ¿qué consecuencias acarrea esto para sociedad?

Quinto entrevistado: Que los victimarios vuelvan a reincidir al encontrarse con una justicia parsimoniosa que les permite cometer delitos y no tener un proceso legal eficaz.

A la Quinta Pregunta: De conformidad a lo que establece el artículo 393 Constitución de la República del Ecuador, referente a la Seguridad Humana, ¿considera usted que esta disposición se está aplicando a las personas que son víctimas de delitos flagrantes?

Quinta entrevista: Claramente en la actualidad existe un gran problema nacional referente a la seguridad por lo que refleja que aún falta bastante por hacer en el Estado para que se pueda cumplir con las expectativas que promueve el artículo 393 y no ajenas a ese problema están las personas víctimas de delitos flagrantes que, respecto al tema en discusión, no sienten que se les esté garantizando tal seguridad, ya que hace falta una modificación al sistema de víctimas y testigos para que este sea más eficaz, y brinde la seguridad plena que necesitan la víctimas.

Comentario de la autora a primera pregunta: Comparto el criterio de los entrevistados, ya que si bien es cierto, la legislación ecuatoriana no estipula que la denuncia o la comparecencia de la víctima a la audiencia sea obligatoria, pero, es importante puesto que si la víctima denuncia consiguientemente va a comparecer a la audiencia a dar su testimonio, de tal forma, que pueda reafirmar la comisión del delito y el juzgador pueda sancionar a la persona aprehendida que participo en la comisión del delito cometido, impidiendo que estos delitos queden en la impunidad y como consecuencia de ellos se derive la reincidencia delictiva, la cual genera un problema de inseguridad en la sociedad.

Comentario de la autora a segunda pregunta: De acuerdo a lo mencionado por el cuarto entrevistado quinto entrevistado, comparto su criterio ya que, el parte policial solo es de carácter informativo, no se puede considerar como un elemento de convicción, sin embargo, la denuncia si es importante para dar a conocer el cometimiento del acto delictivo, ya que a través de la denuncia la víctima da una narración exacta y clara de las circunstancias ante la autoridad competente y como consecuencia de ello posiblemente demuestre interés en comparecer a la audiencia para dar su testimonio ante el Juez de

Garantías Penales y este declare una sentencia condenatoria, impidiendo que el delincuente vuelva a reincidir el cometimiento de actos delictivos en la sociedad. Nuevamente es importante recalcar que, si es necesaria la denuncia y la versión de la víctima, esto para ratificar fehacientemente el hecho y el victimario del delito flagrante, conllevando así que estos delitos no queden en la impunidad.

Comentario de la autora a tercera pregunta: Comparto el criterio con el tercer y cuarto, ya que uno de los mecanismos para evitar que se recobre la libertad de las personas aprehendidas por delitos flagrantes, radicaría en que se tome a consideración y como elemento de convicción de gran relevancia al parte policial, el cual debe de poseer información relevante para la continuidad del procedimiento, sin embargo para este problema jurídico, de acuerdo a lo que establece la ley también radicaría la importancia de realizar la denuncia de forma que el Fiscal puede reunir mayor cantidad de elementos de convicción para que el juez pueda sancionar a los responsables, ya que de acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana el parte policial es un elemento de convicción que es emitido por parte de los agentes policiales pero no es considerado como prueba de radical importancia en el proceso para el juzgamiento de una determinada persona.

En la actualidad se han visto varios casos en los que los delitos flagrantes quedan en la impunidad, debido a la falta de denuncias o de comparecencia al proceso por parte de la víctima, generando que los índices de delincuencia sigan en constante crecimiento.

Comentario de la autora a cuarta pregunta: Comparto la opinión con los profesionales entrevistados ya que, dentro de este ámbito jurídico, recae un problema en cuanto a que en muchas ocasiones la gente no realiza su denuncia, ya sea por miedo o amenazas, consecuentemente a esta falta de denuncias en delitos flagrantes se ocasiona que las personas aprehendidas salgan en libertad, conllevando a la reincidencia de actos delictivos. La reincidencia de actos delictivos a su vez genera la vulneración de varios derechos humanos, ya que, quienes son puestos en libertad por falta de denuncias salen a las calles nuevamente a delinquir, en este momento estaríamos refiriéndonos a la reincidencia delictiva, desencadenando un problema social, puesto que, permite que quien comete un delito lo vuelva a ejecutar con posterioridad, acarreando un problema de seguridad en la sociedad.

La reincidencia de actos delictivos como se lo ha mencionado en líneas anteriores genera un problema social, es necesario hacer énfasis que quienes son víctimas sujetas a estos

actos no solo sufren daños a respecto a sus bienes materiales, sino que, asimismo genera problemas psicológicos a la víctima.

Es de suma importancia que se denuncie, puesto que, si la gente se abstiene de denunciar por miedo a futuras represalias, estaríamos siendo nosotros las personas quienes coadyuvan a que los índices de delincuencia en la sociedad no se reduzcan, en contraste las personas dedicadas a delinquir al percatarse de esta situación siguen delinquiendo sin reparo alguno

Comentario de la autora a quinta pregunta: Comparto la opinión con los profesionales entrevistados ya que conforme a Derecho, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393 se busca prevenir la comisión de infracciones y delitos, pese a lo señalado en la actualidad no se está cumpliendo con esta disposición constitucional, ya que las políticas públicas emitidas por el gobierno no están generando ningún efecto que se asemeje a lo que cita el artículo 393 del Constitución, por ello cabe mencionar que el Estado debería encargarse de implementar políticas que permitan dar cumplimiento a lo que se encuentra prescrito en dicho artículo.

Enmarcándonos en nuestro tema, es decir respecto de los delitos flagrantes apreciar uno de los problemas que se da en la sociedad es la reincidencia delictiva, que en parte es generada por la falta de denuncias de las víctimas, generando que la delincuencia aumente perjudicando a la sociedad ya que este tipo de conductas reprochables afectan la convivencia de todas las personas en general, generando un problema de seguridad, e impidiendo garantizar o efectivizar lo establecido en la Constitucional de la República del Ecuador referente a la seguridad humana.

6.3. Estudio de casos

Caso N°1

1. Datos referenciales

Juicio No. 11282-2021-09580

Acción: ROBO INC.1

Actor: R.R.I.G

Demandado: L.M.M.M.

Juzgado: Unidad Judicial Penal Con Sede En El Cantón Loja Provincia De Loja.

Fecha: 24 de abril del 2021

Antecedentes

Mediante parte policial de detención suscrito por los señores agentes: José Jaramillo Pinta y José Luis Cruz Silva, se da a conocer a la Fiscalía de Loja que el día 05 de noviembre del 2021, a las 03H15 aproximadamente, encontrándose de servicio como móvil sauces 1, por disposición del ECU 911 avanzaron hasta Av. Pablo Palacios y Fénix de la ciudad de Loja, a verificar una persona retenida, en el lugar tomaron contacto con el señor R.I.G, quien supo manifestar que mientras se encontraba descansando en su dormitorio, había escuchado unos ruidos fuertes dentro de su domicilio por lo que se levanta a verificar lo que sucede dirigiéndose a su local comercial de distribución de cerveza y observa en el piso, sobre unas botellas de vidrio rotas a una persona de sexo masculino que vestía pantalón azul, camiseta negra y presentaba una herida a la altura de la cabeza, por lo que llama a sus otros familiares para que se levanten a verificar si no hay más ciudadanos dentro del domicilio y en esos instantes su esposa de nombres Blanca Ambulodi mira que un ciudadano de chompa color rojo, sale del domicilio en precipitada carrera con un arma blanca (machete) entre sus manos, con rumbo desconocido; posterior proceden a verificar que del cajón de un escritorio se han sustraído la cantidad de \$2300 y además han roto un martillo color amarillo valorado en \$300, por lo que con la información recabada se ingresó al interior del domicilio, en el cuarto donde funciona el local comercial, donde se encontraba en calidad de detenido el señor L.M.M.M, motivo por el cual se lo aprehendió por el delito flagrante de robo.

Los elementos que permiten determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado son los siguientes: 1.- El parte policial de detención suscrito por los señores agentes: José Jaramillo Pinta y José Luis Cruz Silva, en el que se da a conocer las circunstancias por las cuales el día 05 de noviembre del 2021, a las 03H15 aproximadamente, en la Av. Pablo Palacios y Fénix de la ciudad de Loja, se logró aprehender al señor L.M.M.M, por el delito de robo 2.- Las versiones de los señores agentes de policía que tomaron procedimiento en la detención: José Jaramillo Pinta y José Luis Cruz Silva quienes se ratifican en el contenido del parte policial suscrito por ellos; 3. El informe de reconocimiento del lugar de los hechos con su respectiva ilustración fotográfica, elaborado por el Cbop. Luis Guamán Aguilera, quien describe el lugar de la

infracción como una escena cerrada, ubicada en la Av. Pablo Palacios y Fénix de la ciudad de Loja; 4.- La versión de la víctima de la infracción R.R.I.G

Resolución: Se declara al señor L.M.M.M, CULPABLE y por lo tanto RESPONSABLE de haber cometido en calidad de AUTOR el delito de ROBO.

Comentario de la autora: En el presente caso se observa cómo se resolvió el caso referente a un delito flagrante por robo, en el cual se dictó sentencia condenatoria en contra de la persona aprehendida, debido a que como prueba se ha presentado a más del parte y la versión policial la versión de la víctima en la audiencia, entonces al existir los elementos de convicción suficientes entre ellos el testimonio de la víctima, el juzgador pudo sancionar al responsable de forma que el delito no quedo en la impunidad.

El fiscal en este caso presento todos los elementos de convicción necesarios para que el responsable del cometimiento del delito sea sancionado, ya que, en el caso no que no hubiera podido reunir los elementos de convicción suficientes el juzgador pudo haber declarado su inocencia. Y como lo mencione anteriormente uno de los elementos de convicción de mayor relevancia a criterio personal fue la versión de la víctima para que se pueda juzgar a los sospechosos, es decir hubo una prueba que coadyuvo a la que se desvirtúe la presunción de inocencia de la persona aprehendida.

Los elementos de probatorios permitieron llegar a la convicción sobre la materialidad de la infracción de robo y la responsabilidad de los procesados.

En la realización de la audiencia de juzgamiento se ha justificado la participación de la persona aprehendida en el cometimiento del delito, existió el testimonio de la víctima el cual fue un elemento probatorio que justifico los hechos.

En este tipo de procedimientos penales, es necesario que las victimas pierdan el temor de denunciar por las diferentes razones que puedan existir, de forma que los delitos no queden en la impunidad, ya que, si es cierto que la Fiscalía sigue de oficio este tipo de delitos, la versión de la víctima en la audiencia tendría gran relevancia, puesto que es un elemento de convicción de gran importancia, para demostrar la culpabilidad de la persona aprehendida.

Caso N°2

1. Datos referenciales

Juicio No. 11282-2021-09553

Acción: ROBO, INC.1

Actor: H.R.F.E

Demandado: C.E.P.C

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA
PROVINCIA DE LOJA.

Fecha: 27 de mayo del 2022

2. Antecedentes

Mediante parte policial de detención suscrito por los señores agentes: Joe Calderón Bustamante, Carlos Rojas Valdivieso Jonathan Galván Cordero y Juan Pablo Noriega, se da a conocer a la Fiscalía de Loja que el día 02 de noviembre del 2021, a las 12h20 aproximadamente, por disposición del ECU 911 avanzaron hasta las calles Pasaje la FEUE entre Lauro Guerrero y Manuel Agustín Aguirre de la ciudad de Loja, donde se entrevistaron con el ciudadano de nombres F.H.R quien manifestó que aproximadamente a las 11h00, en las calles antes descritas, mientras se encontraba realizando compras con su esposa, la señora N.P.V.P y sus dos hijos en su vehículo tipo taxi color amarillo, al momento de querer circular se acercó un ciudadano que vestía una chompa color concho de vino con capucha, pantalón jean azul y zapatos deportivos color negro con blanco, quien de forma agresiva sacó de su cintura un arma blanca (cuchillo) poniéndosela en el cuello manifestándole que le dé el celular o lo mata, por lo que le entregó el celular valorado en \$260 dólares para posterior salir en precipitada carrera con rumbo desconocido, por lo que se procedió a interceptarlo en la calle Eloy Alfaro y Rocafuerte en el cual se le realizó un registro, encontrándole a la altura de la cintura un cuchillo y en su bolsillo izquierdo la cantidad de \$20, manifestando que era producto de la venta del teléfono celular, motivo por el cual se procedió a la detención del señor C.E.C.P por el delito flagrante de robo.

Los elementos que permiten determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado son los siguientes: 1.- El parte policial; 2.- Las versiones de los señores agentes de policía que tomaron procedimiento en la detención; 3.- El informe de reconocimiento del lugar de los hechos y de las evidencias con su respectiva ilustración

fotográfica, el lugar de la detención está ubicado en las calles Eloy Alfaro 4.- La versión de la víctima de la infracción F.H.R.

3. Resolución:

Se declara al señor C.E.C.P, CULPABLE y por lo tanto RESPONSABLE de haber cometido en calidad de AUTOR el delito de ROBO.

Comentario de la autora:

La presente causa tuvo como antecedente el parte policial, por el presunto delito de robo, por lo que se inició la fase pre procesal de investigación previa mediante impulso fiscal ordenándose la práctica de varias diligencias a fin de determinar la existencia de la infracción, por lo que el fiscal reunió todos los elementos de convicción suficientes, entre ellas la versión de la víctima que fue un elemento probatorio de gran relevancia para el juzgamiento de la persona aprehendida.

En el presente caso se observa cómo se pudo sancionar a la persona aprehendida, ya que el fiscal reunió los elementos de convicción suficientes, en ciertas ocasiones la gente no se acerca a denunciar este tipo de delito por miedo a futuras represalias de los autores, por lo que menos aún acuden a rendir la versión de los hechos que son de gran relevancia para el juzgamiento del procesado.

En este caso se logró demostrar la culpabilidad de la persona aprehendida, lo que va impedir que este reincida en el cometimiento de actos delictivos, por lo expuesto estoy de acuerdo con la decisión optada por el juez ya que, no se está permitiendo dar origen a la reincidencia delictiva, un problema social que afecta a los intereses jurídicos de la sociedad.

Caso N°3

1. Datos del proceso

Juicio No. 11282-2021-02527

Acción: ROBO, INC.1

Actor: J.S.J.R

Demandado: V.C.M.A

Juzgado: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA
PROVINCIA DE LOJA

Fecha: 04 de junio del 2021.

2. Antecedentes:

Durante el turno reglamentario, la Dra. Karina Castillo Merchán, Fiscal de turno de Loja, por medio del Parte Policial N° 2021040105024144614 suscrito por el Cbos. Jonathan Líder Galván Cordero, Cbos. Yuri Emanuel Arias Vásquez y Cbos. Carlos Enrique Rojas Valdivieso, llega a tener conocimiento de la detención del ciudadano V.C.M.A; el día 01 de abril de 2021, indicando en el Parte Policial que: "... nos encontrábamos de servicio de patrullaje en la Av. Universitaria y José Antonio Eguiguren... donde nos percatamos que un joven solicitaba colaboración policial, por lo que nos acercamos de inmediato, a verificar que sucedía en donde se contactó con el joven de nombres; J.S.J.R de 23 años de edad, el mismo que nos manifestó que minutos antes había sido víctima de asalto y robo quien le había sustraído su teléfono celular, por parte de un sujeto de sexo masculino con características camiseta de color negra pantalón jean de color negro zapatos deportivos color blanco de contextura delgada de tez trigueña amedrentándome con un arma blanca (cuchillo), acto seguido la ciudadanía quien visualiza el hecho e interceptan votándole al suelo a la altura del puente de la calle José Antonio Eguiguren y Av. Universitaria, al momento de nuestra llegada visualizamos personas aglomeradas con un ciudadano en el suelo, quien se encontraba con maculas de color rojo aparentemente sangre a la altura de la boca y nariz, quien la víctima lo reconoce plenamente como el causante del hecho, quien responde a los nombres V.C.M.A, a quien se realizó el respectivo registro superficial encontrándole en su poder un terminal móvil color blanco marca Samsung Galaxy S6, celular que fue reconocido por el perjudicado ser su propiedad, además encontrando sobre la cintura un arma blanca (cuchillo) con empuñadura de madera, marca tramontina, con estos antecedentes por tratarse de una presunta infracción flagrante se procedió a la aprehensión del ciudadano V.C.M.A, no sin antes hacerle conocer en forma clara y lenguaje sencillo, sus Derechos Constitucionales.

El fiscal ha recaudado los siguientes elementos probatorios: 5.2.1) Acta de cadena de custodia en la cual se detalla como indicio: Un teléfono celular marca Samsung Galaxy S6, color Blanco, sin chip, sin tarjeta de memoria, - Un chuchillo con mango de madera marca tramontina. 5.2.2) Versión del Cbos. Carlos Enrique Rojas Valdivieso quien se

ratifica en el contenido del parte policial; 5.2.2) Versión de la víctima 5.2.3) Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos realizado en la Av. Universitaria entre las calles José Antonio Eguiguren y 10 de agosto. Hechos ocurridos en la ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja, al cual se agregan láminas ilustrativas. - 5.2.4) Certificado de antecedentes penales del procesado, donde se observa antecedentes en los años 2016-2020, por delitos contrala propiedad. - 5.2.5) Informe Técnico Pericial de Audio-Video

Resolución:

Se declara al Sr. V.C.M.A CULPABLE, en calidad de AUTOR y por lo tanto RESPONSABLE del cometimiento del delito de ROBO.

Comentario de la autora:

En este caso, se puede apreciar que la persona aprehendida fue declarada culpable debido a todos los elementos de convicción reunidos por el Fiscal, entre ellos la versión de la víctima, que coadyuvo a la demostrar la participación de la persona aprehendida en la comisión del delito.

La decisión optada por el juez fue la adecuada, ya que, este delito no quedo en la impunidad y permite que no se derive un problema de inseguridad en la sociedad, inclusive coadyuva a contrarrestar los índices de delincuencia.

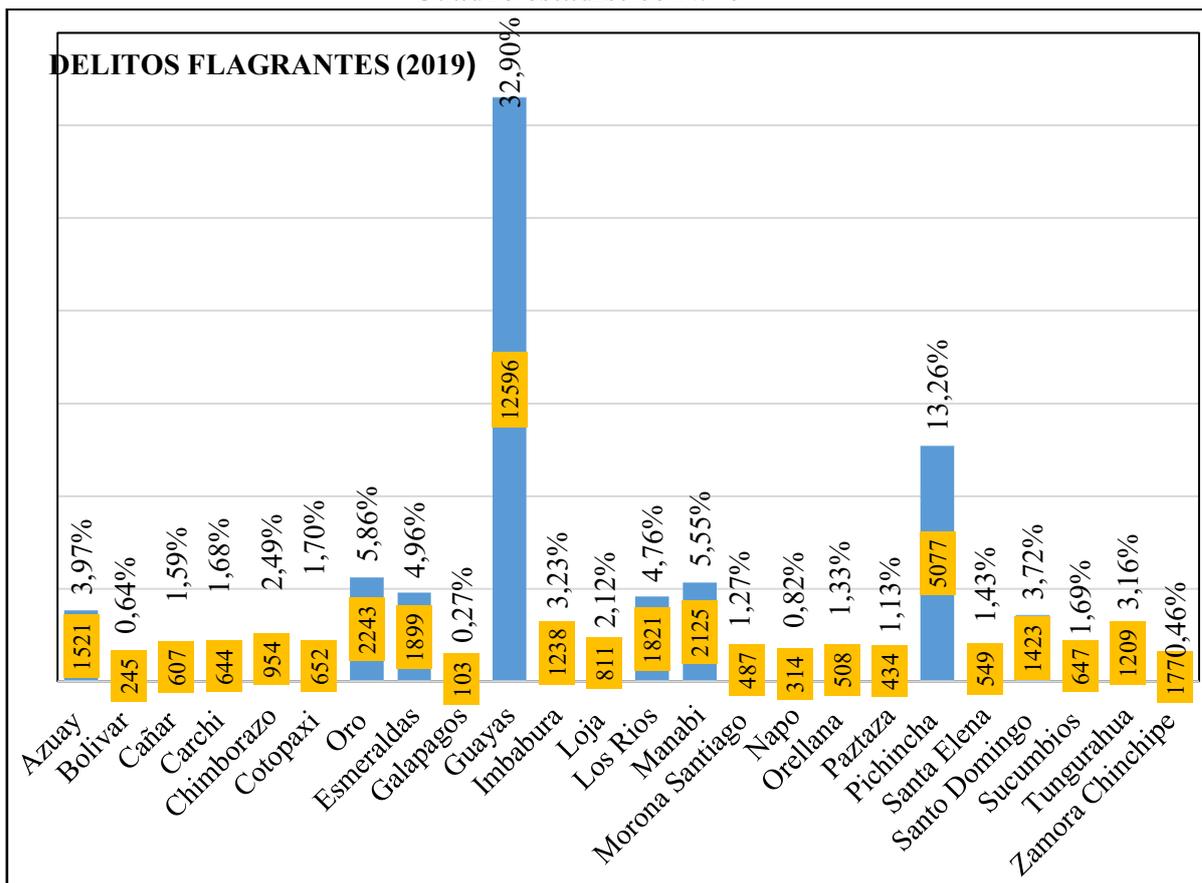
En este caso, radica la importancia de ser participe en la audiencia de juzgamiento de la persona aprehendida, ya que las víctimas en la mayoría de las ocasiones no interponen la denuncia ante la Fiscalía, ya que tienen temor a futuras represalias a las que puedan estar sujetas por parte de quien cometió el acto ilícito, por ende, estoy de acuerdo con la decisión optada por el juez ya que no permitió que este delito quede en la impunidad y que el responsable del cometimiento del delito cumpla con la justicia y reciba la pena que merece por el delito cometido.

6.4 Análisis de datos estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema se procede a obtener información y datos estadísticos de los delitos flagrantes registrados en los años 2018, 2019 y 2020 en el Ecuador, obtenidos mediante solicitud a la Fiscalía General del Estado para lo cual se procede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4.1 Delitos flagrantes registrados a Nivel Nacional en el año 2019.

Cuadro estadístico N.º 6



Fuente: Fiscalía General del Estado/ Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información:03 de junio del 2022.

Autor: Johanna Silva

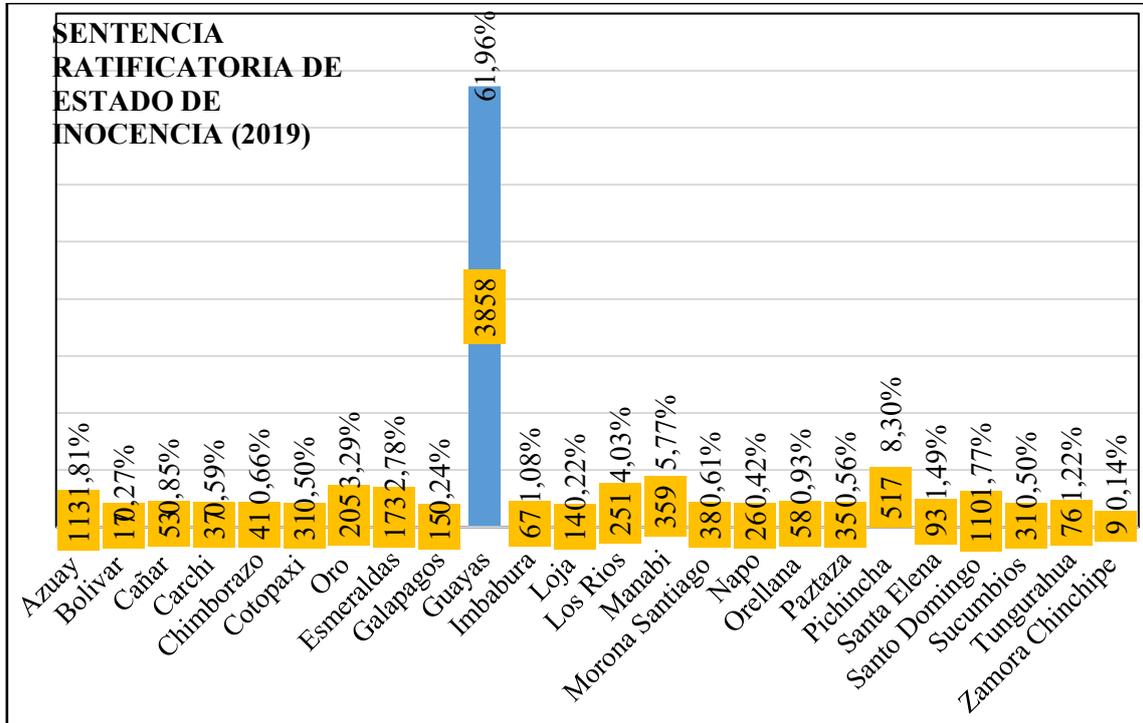
Análisis e interpretación de la Autora:

Mediante la recepción de información emitida por la Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado, se puede observar que a nivel nacional existen en todas las provincias, casos relacionados al tema de los delitos flagrantes, en ese contexto en el año dos mil diecinueve hubieron un total de treinta y ocho mil doscientos treinta y cuatro delitos flagrantes, de los cuales la provincia del Guayas es la que tiene doce mil quinientos noventa y seis, mientras que, la región de Galápagos registra un menor número de delitos flagrantes con un total de 103 casos de delitos flagrantes, y dentro de este trabajo investigativo se ha encuestado y entrevistado a profesionales para verificación del tema de delitos flagrantes y con estos datos estadísticos se evidencia que Loja también tiene un número considerable de delitos flagrantes en total ochocientos once casos, es decir que existen varios casos con lo que se constata que el tema de delitos

flagrantes es bastante recurrido. De ese número de casos puede existir casos en los cuales por la falta de denuncia y por ende por la falta de comparecencia la persona aprehendida no sea sancionada por el juzgador.

6.4.2 Delitos flagrantes con sentencia ratificatoria de inocencia

Cuadro estadístico N.º 7



Fuente: Fiscalía General del Estado/ Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información:03 de junio del 2022.

Autor: Johanna Silva

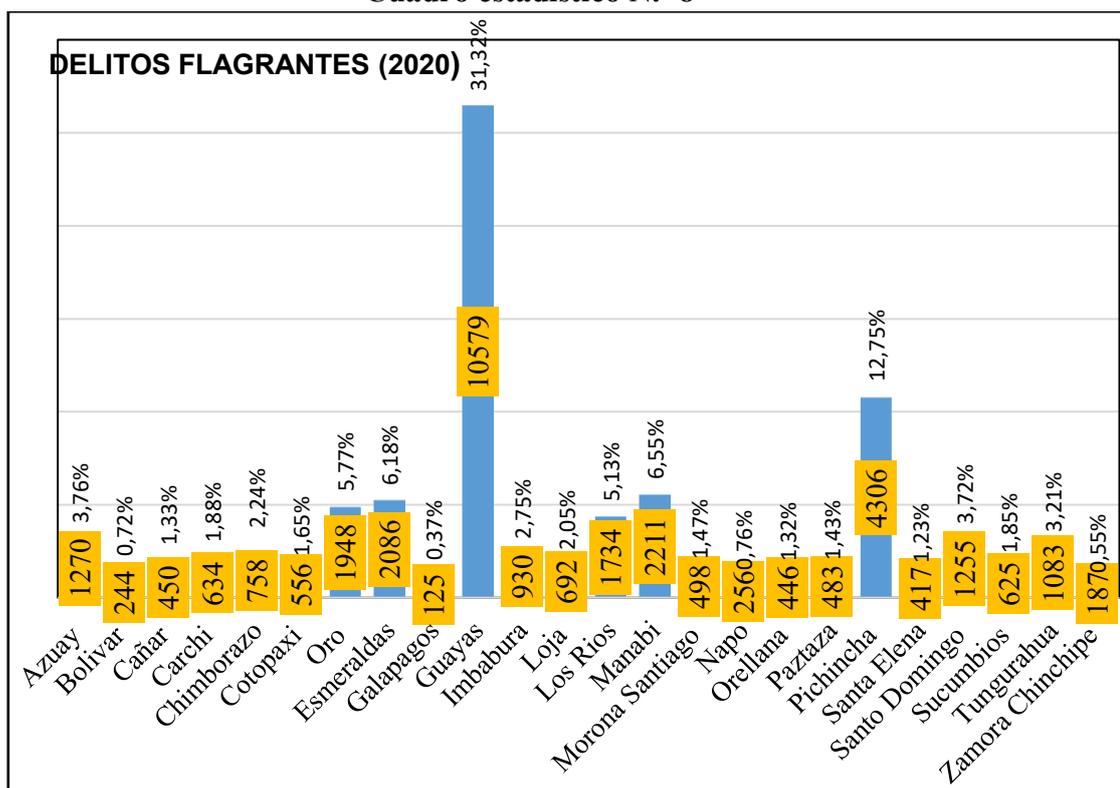
Análisis e interpretación de la Autora:

A nivel nacional, se dictaron sentencias ratificadoras de inocencia en un total de seis mil doscientos sesenta y siete, de las cuales la provincia de Guayas registra un número mayor de casos de delitos flagrantes a los cuales se les dictó sentencia ratificadora de inocencia, luego le sigue la provincia de Pichincha y la provincia con menor cantidad de sentencias ratificadoras de inocencia es Zamora Chinchipe con 9 sentencias ratificadoras de inocencia.

Asimismo, en Bolívar, Galápagos y Loja son aquellas provincias en las que existe un número menor de sentencias ratificadoras de inocencia por delitos flagrantes.

6.4.3 Delitos flagrantes registrados a Nivel Nacional en el año 2020.

Cuadro estadístico N.º 8



Fuente: Fiscalía General del Estado/ Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información:03 de junio del 2022.

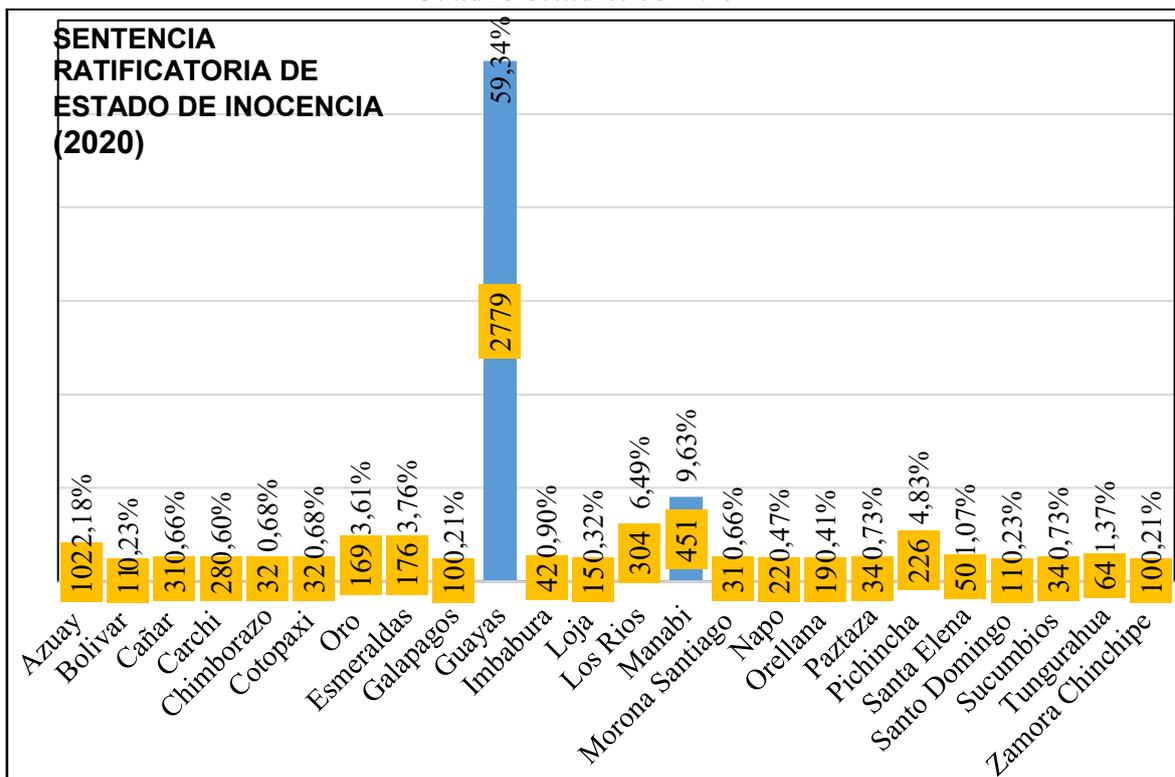
Autor: Johanna Silva

Análisis e interpretación de la Autora:

En el año dos mil veinte hubo un total de treinta y tres mil setecientos setenta y tres casos de delitos flagrantes; la provincia del Guayas es donde se han registrado más casos con un total de diez mil quinientos setenta y nueve y las provincias con menos casos registrados son Bolívar, Galápagos, Napo y Zamora quienes no representan ni el uno por ciento de delitos flagrantes a escala nacional. En este año la provincia de Loja tuvo un número menor que en el año dos mil diecinueve. De todos estos datos se puede constatar que en este año se registró un menor número de casos referente al tema de los delitos flagrantes.

6.4.4 Delitos flagrantes con sentencia ratificatoria de inocencia

Cuadro estadístico N.º 9



Fuente: Fiscalía General del Estado/ Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información:03 de junio del 2022.

Autor: Johanna Silva.

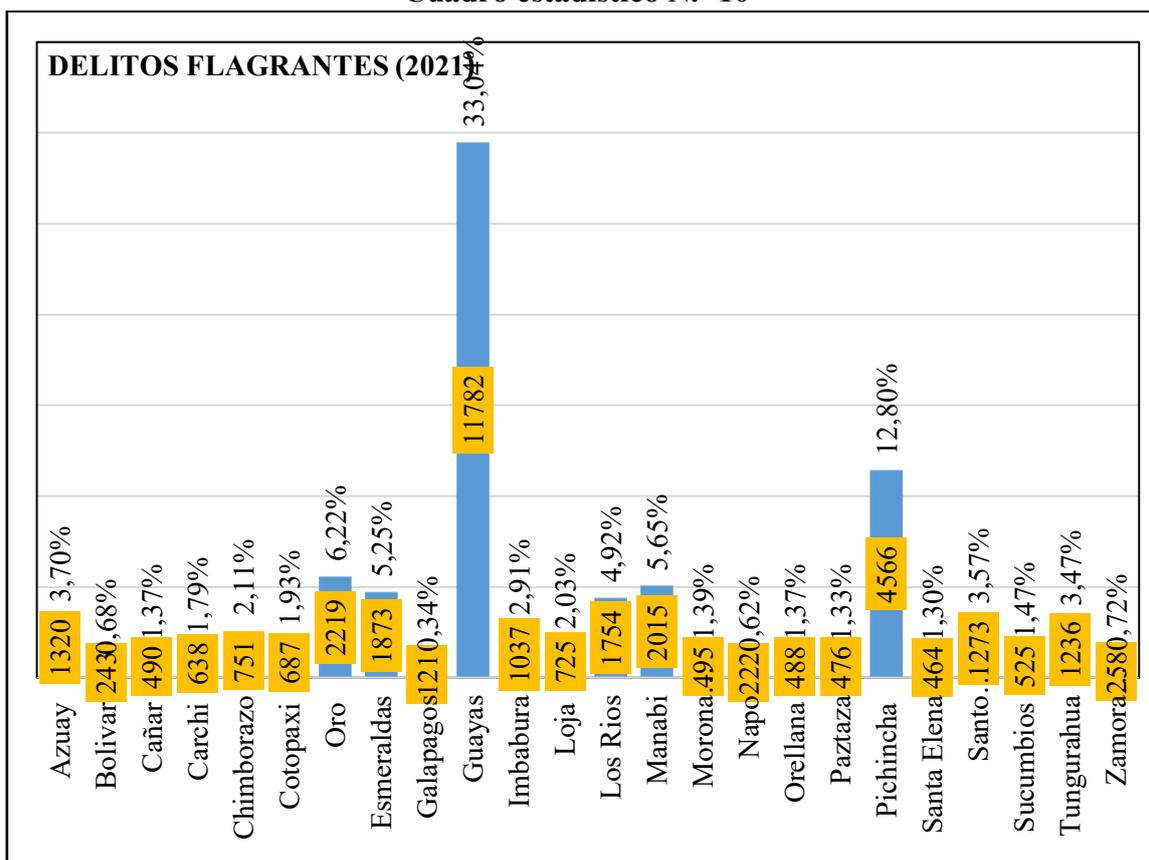
Análisis e interpretación de la Autora:

En este año las sentencias ratificatorias de inocencia fueron en un total de cuatro mil seiscientos ochenta y tres, en este año a diferencia del año anterior se dictó un número menor de sentencias ratificatorias de inocencia, la provincia del Guayas tuvo en este año un número mayor de sentencias ratificatorias de inocencia con un número total de dos mil setecientos setenta y nueve.

La provincia de Bolívar, Galápagos, y Zamora Chinchipe tuvieron un menor número de sentencias ratificatorias de inocencia, cabe indicar que, en este año a diferencia del anterior se dictó un menor número de sentencias ratificatorias de inocencia.

6.4.5 Delitos flagrantes registrados a Nivel Nacional en el año 2021.

Cuadro estadístico N.º 10



Fuente: Fuente: Fiscalía General del Estado/ Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información:30 mayo del 2022.

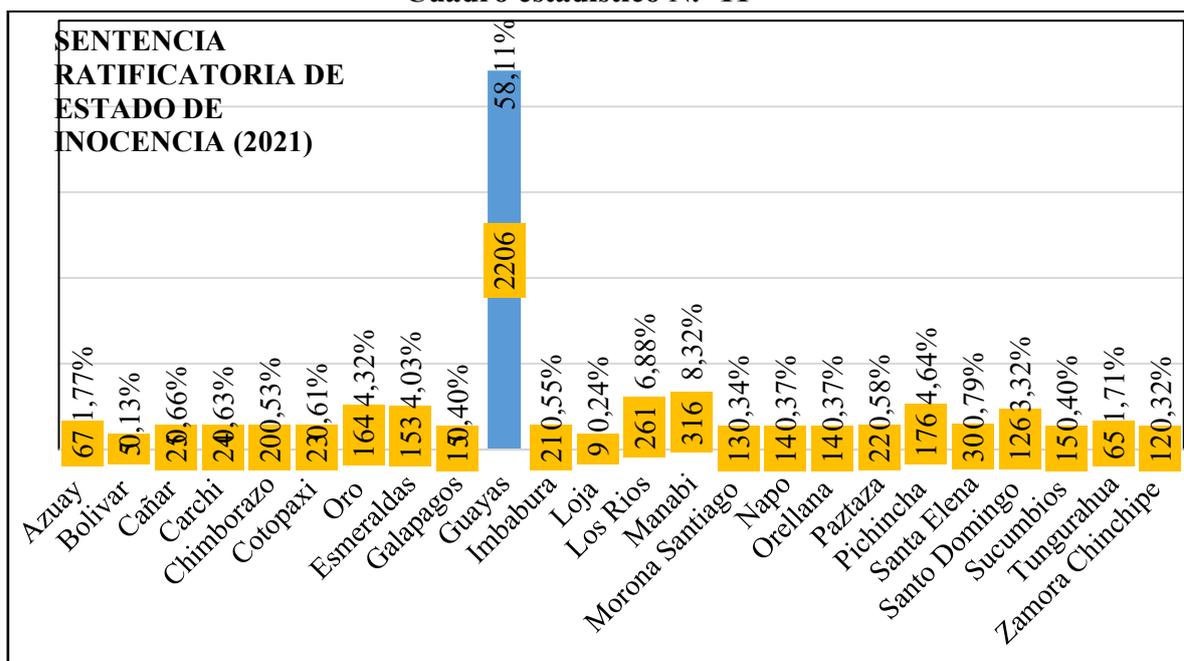
Autor: Johanna Silva

Análisis e interpretación de la Autora:

En el año dos mil veintiuno el total de casos registrados de delitos flagrantes fue de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho, al igual que en los años anteriores la provincia de Guayas registro un número mayor de delitos flagrantes con un total de once mil setecientos setenta y ocho y la provincia que registro un menor número delitos flagrantes fue Galápagos.

6.4.6 Delitos flagrantes con sentencia ratificatoria de inocencia

Cuadro estadístico N.º 11



Fuente: Fiscalía General del Estado/ Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información:30 mayo del 2022.

Autor: Johanna Silva

Análisis e interpretación de la Autora:

Como se evidencia en el gráfico en lo referente al tema de delitos flagrantes las sentencias ratificatorias de inocencia fueron en un total de tres mil setecientos noventa y seis, la provincia del Guayas fue la provincia en la que existió un mayor número de sentencias ratificatorias de inocencia con un número total de dos mil doscientos seis y la provincia con un menor número de sentencias ratificatorias de inocencia fue en la provincia de Bolívar.

A nivel nacional el número de sentencias ratificatorias de inocencia fue reduciéndose en comparación al año 2019 y 2020.

7 Discusión

7.1 Verificación de los objetivos

En el presente subtema se procede a analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y dos objetivos específicos que a continuación son verificados.

7.1.1 Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis legalmente aprobado es el siguiente:

“Ejecutar un estudio que permita apreciar como la falta de denuncias conlleva a la reincidencia de actos delictivos”.

El presente objetivo general se verifica en la presente tesis con el desarrollo del marco teórico, en el cual se analiza: Delito, Denuncia, Factores sociales y económicos que causan los delitos, Principios utilizables en la flagrancia, Audiencia de calificación de Flagrancia, Reincidencia Delictiva, Normas Jurídicas del Ecuador, Derecho Comparado se procedió a analizar e interpretar normas jurídicas extranjeras referente a los delitos flagrantes procediendo a realizar el estudio comparado y estableciendo las semejanzas y diferencias en relación con la legislación ecuatoriana, utilizando las legislaciones: Ley de Enjuiciamiento Criminal de España; Código Procesal Penal de la República de Perú, y el Código Procesal Penal de Chile, asimismo, pudimos verificarlo mediante el estudio de casos.

7.1.2 Objetivos Específicos

En el proyecto de tesis se plantearon dos objetivos específicos que a continuación se procede a verificarlos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar la reincidencia delictiva como un problema social, y como este violenta el derecho a la seguridad humana en la sociedad”.

Este objetivo se puede verificar en el estudio de casos ejecutados, de los cuales en primera instancia puedo manifestar que, en el contexto jurídico en el que nos encontramos referente a los delitos flagrantes, podemos señalar que a causa de la falta de denuncias se provoca que las personas aprehendidas recuperen su libertad, y al generarse esto se provoca que vuelvan a reincidir en el cometimiento de hechos delictivos, desencadenando un problema de seguridad en la sociedad, ya que los índices de delincuencia se encuentran en constante crecimiento conllevando a que se vulneren varios derechos constitucionales, puesto que la reincidencia delictiva amenaza y vulnera la calidad de vida de toda la ciudadanía en general.

Cabe señalar que constitucionalmente se dispone que el Estado es el encargado de prevenir la comisión de delitos en la sociedad, sin embargo, es algo que no se está

cumpliendo totalmente al referirnos a la reincidencia delictiva como una causa que conlleva a la inseguridad en la sociedad.

“Los problemas psicológicos y los daños a bienes materiales derivados de la reincidencia de hechos delictivos”.

Como observamos es el estudio de casos, las personas aprehendidas por delitos flagrantes, recuperaron su inmediata libertad debido a la falta de acusación por las víctimas, conllevando a que al quedar en libertad vuelvan a cometer hechos delictivos dando origen a lo que se conoce como reincidencia de delitos, que de forma general puede ser definida como la ejecución repetitiva de hechos delictivos.

La reincidencia delictiva en la sociedad, como sabemos es la comisión repetitiva de delitos, en este sentido, la comisión constante de delitos ocasiona daños a los bienes jurídicos de las personas, o en otras palabras genera daños materiales y problemas psicológicos en las víctimas, por el hecho de los delitos son considerados como situaciones traumantes para la víctima que con posterioridad puede llegar a presentar diversos problemas tales como el miedo, nerviosismo o temor.

7.1 Fundamentación jurídica de la propuesta doctrinaria

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador el Estado es el encargado de evitar el cometimiento de delitos en la sociedad, es decir, busca garantizar la seguridad humana, en el contexto jurídico en el que nos encontramos enmarcados tenemos que este derecho se ve vulnerado por la comisión constante de delitos, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de las personas como lo es la salud, la vida que son puestos en riesgo frente a la delincuencia.

En el contexto jurídico en el que nos encontramos enmarcados, como es posible de visualizar la reincidencia delictiva que tiene como una de sus causas la escasez de denuncias en los procesos penales, obstaculizando que el Fiscal pueda reunir todos los elementos de convicción para llevar al juzgamiento de la persona aprehendida.

Según disposición del artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal se establece que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, en este sentido de acuerdo a la legislación ecuatoriana, la prueba es de gran importancia para persuadir al juzgador, en los delitos flagrantes en el artículo 529 del Código

Orgánico Integral Penal referente a la audiencia de calificación de flagrancia se establece que en los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente.

Por lo expuesto, en el marco jurídico de los delitos flagrantes, el fiscal es el encargado de receptor las denuncias, consecuentemente se encargará de realizar todas las diligencias investigativas para comprobar la existencia del hecho flagrante.

Ahora bien, la mayoría de los casos los delitos flagrantes no son denunciados, y al no ser denunciados las víctimas tampoco asistirá a dar sus testimonios, un elemento de convicción de gran importancia para que se demuestre la culpabilidad de la persona aprehendida, cabe aclarar que de acuerdo a la legislación ecuatoriana no se necesita la presencia de la víctima, sin embargo, es importante para que se reafirme la comisión del delito y el juzgador pueda sancionar al responsable del cometimiento del delito. De esta manera los delitos flagrantes no pueden quedar en la impunidad.

Dentro del estudio de casos, se pudo determinar la importancia de que las víctimas de delitos flagrantes denuncien estos hechos, y consecuentemente la importancia de que asistan a la audiencia a dar sus testimonios como víctimas para que el fiscal adicional a los elementos de convicción que tenga pueda incorporar el testimonio de las víctimas, que como ya mencione anteriormente fue de gran importancia para la reafirmación del cometimiento del hecho delictivo.

De acuerdo al artículo 410 de Código Orgánico Integral Penal el ejercicio de la acción penal puede ser de ejercicio público o privado: El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa; y, el ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela. Por lo expuesto, se evidencia la necesidad de elaborar una propuesta doctrinaria.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y analizado los resultados de campo y sintetizada la discusión de los resultados de la tesis, se llega a las siguientes conclusiones:

- Se demostró que la reincidencia delictiva es un problema social, que genera inseguridad en la sociedad y que a la vez vulnera varios derechos constitucionales.
- En la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393 se establece que el Estado Ecuatoriano es el encargado de erradicar y prevenir el cometimiento de actos delictivos, sin embargo, en la actualidad el cometimiento de delitos ha aumentado, un claro ejemplo de ello se ve reflejado en el análisis de los datos estadísticos en los cuales se pudo observar que en el año 2020 se originó un total de treinta y tres mil setecientos setenta y tres casos de delitos flagrantes, mientras que, en el año 2021 se originó un total de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho casos de delitos flagrantes.
- Se pudo observar como causas de la delincuencia a la falta de empleo, violencia intrafamiliar, y a la falta de educación, factores que permiten que la persona se adentre en el mundo de la delincuencia, generando un problema de inseguridad en la sociedad.
- Es importante que la aprehensión en delitos flagrantes se dé dentro de las veinticuatro horas de la persecución ininterrumpida, puesto que, si no se la ejecuta dentro de este tiempo la aprehensión no sería legal y por ende el juzgador ordenaría la inmediata libertad de la persona aprehendida.
- En el estudio de casos se puede evidenciar que las víctimas de delitos flagrantes acudieron a la Fiscalía a interponer la denuncia y posteriormente comparecieron al proceso para rendir sus testimonios, conllevando a que los responsables del cometimiento del delito sean sancionados.
- Con la información de los datos estadísticos se verifica que a nivel nacional existen casos relacionados al tema de delitos flagrantes, en los cuales se pudo observar que el número de delitos flagrantes ha incrementado anualmente, asimismo se ha observado que en varios casos se han dictado sentencias ratificadorias de inocencia, conllevando a la reincidencia delictiva.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

- Se sugiere a las Universidades del Ecuador, a través de la carrera de Derecho, realizar proyectos de vinculación con la sociedad exponiendo a través de espacios públicos, la difusión de información sobre el tema de delitos flagrantes y la importancia que radica en denunciar.

- Se recomienda a la Policía Nacional del Ecuador, plantear de forma clara y precisa los datos informativos respecto de la comisión del delito en los partes policiales, de forma que el cuerpo policial, Fiscalía y jueces trabajen en conjunto para que el victimario cumpla con la justicia y tenga la pena que le corresponda de conformidad a la legislación ecuatoriana.
- Se recomienda a los fiscales, reunir todos los elementos de convicción suficientes, de tal manera que logren demostrar ante el juzgador la participación de la persona aprehendida en la comisión del delito flagrante.
- A los jueces Unidad Judicial Penal, analizar minuciosamente todos los elementos de convicción presentados en la audiencia de calificación de flagrancia de forma que los delitos flagrantes no queden en la impunidad, y la persona aprehendida no reincida en el cometimiento de actos delictivos.
- Se recomienda a la Fiscalía General del Estado a través de la Dirección de Estadísticas, tener datos estadísticos más específicos en el tema de los delitos flagrantes, además que brinden la información necesaria cuando se la solicite por temas académicos ya que esto ayuda a dar un enfoque mejor a las problemáticas jurídicas que se pretende investigar.

9.1 Sugerencias para agilizar los procedimientos en delitos flagrantes

Debido a que se ha realizado un análisis respecto a los delitos flagrantes, solicito se tome en cuenta las siguientes sugerencias:

PRIMERO: Que Fiscalía trate de llegar a un acuerdo con la defensa del procesado de forma que, se solicite al juzgador el acogimiento al procedimiento abreviado y se pueda resolver en una sola audiencia la situación jurídica del sospechoso, acortando de esta manera los plazos ordinarios del proceso judicial.

SEGUNDO: Que los agentes policiales una vez que procedan con la aprehensión del sospechoso lo lleven de forma inmediata a la Unidad de Flagrancia para que se inicie el respectivo procedimiento.

TERCERO: Que los agentes policiales procedan con la aprehensión dentro de las veinticuatro horas, con la finalidad de que la aprehensión no se considere como ilegal o arbitraria y se pueda continuar con el procedimiento.

CUARTO: Que la Fiscalía disponga de forma inmediata la realización de diligencias necesarias para establecer la existencia de un presunto hecho flagrante.

10. Bibliografía

Obras jurídicas

- Albán, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ecuador: EDLE S.A.
- CABANELLAS, G. d. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Perú: Heliasta S.R.L.
- Enrique, M. (2015). *Los fundamentos del Derecho Penal en el Ecuador*. Ecuador: EL FORUM.
- Fiscalía General del Estado. (2022, Enero 21). *¿Qué es un delito flagrante?* Boletín Edit. No. 238, pp2-3.
- Miguel Carbonell. (2006). *Nueva interpretación del principio constitucional de legalidad en materia penal*. ITER CRIMINIS, 6, pp.6-7.
- OSSORIO. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Rodríguez, L. (1981). *Criminología*. México: PURRÚA S.A.

Leyes

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Jurídicas.
- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE CHILE. (12 de diciembre del 2000). <http://www.oas.org/> Obtenido de: http://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf
- CÓDIGO PROCESAL PERUANO. (29 de julio del 2004). <http://www.oas.org/> Obtenido de: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Jurídicas.
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (27 de Octubre de 1977) biblioteca.defensoria.gob.ec Obtenido de: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE ESPAÑA. (07 de octubre de 1882)
www.conceptosjuridicos.com Obtenido de:
<https://www.conceptosjuridicos.com/ley-enjuiciamiento-criminal/>

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (16 de diciembre de 1966) <https://www.ohchr.org/> Obtenido de:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

LINCOGRAFÍA

Cabudare. (2008). *Guía Práctica de Derecho. Elementos del Delito*. Enero 17, 2022, de Monografías Plus Sitio web:
<https://www.monografias.com/trabajos90/elementos-del-delito/elementosdel-delito>

Ortega, P. (2013). *El incorrecto procedimiento de los agentes policiales en la aprehensión de personas por delito flagrante en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos, y la violación del debido proceso*. Enero 20, 2022, de UNIANDÉS Sitio web:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4061/1/TUAAB027-2013.pdf>

Barrios, C. (2017). *El rol del Estado y su incidencia en la legitimidad en el uso de dispositivos de control en seguridad: El caso de la video vigilancia en Quito (ECU 911) Barrio La Mariscal durante el período 2012-2015*. Enero 21, 2022, de FLACSO Sitio web:
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12720/14/TFLACSO-2017CMBS.pdf>

Lozano, R., Cabrera, L., Lozano, M. (2008). *Causas sociales y económicas de los delitos en México*. Enero 19, 2022, de Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología Sitio web:
<http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/176.pdf>

Martínez, P. (2019). *Educación vs delincuencia*. Enero 17, 2022, de EL UNIVERSAL Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/patricia-martinez-lanz/nacion/educacion-vs-delincuencia>

Carrión, J. (2021). *Flagrancia delictiva*. Enero 19, 2022, de Derecho Ecuador Sitio web:
<https://derechoecuador.com/flagrancia-delictiva/>

11. Anexos

11.1 Anexo de encuesta

Anexo 1.



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Estimado encuestado, por motivo que me encuentro realizando mi Tesis de grado titulada “Análisis jurídico respecto de la falta de denuncias en delitos flagrantes causando la libertad inmediata de la persona aprehendida” solicito a usted de la manera más comedida y respetuosa, se digne contestar las siguientes preguntas de esta ENCUESTA, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

De antemano le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

1. **¿Considera usted que por falta de denuncias en delitos flagrantes la persona que cometió la infracción recupera su inmediata libertad?**

Sí

No

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. **¿Considera usted que es necesario que se realice la denuncia en los delitos flagrantes para continuar con el procedimiento del mismo?**

Sí

No

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. ¿Está de acuerdo usted en que la reincidencia delictiva es un problema social, que tiene como origen la falta de denuncias en delitos flagrantes?

Sí No

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Conoce usted las principales causas por las cuales considera que las víctimas de los delitos flagrantes no realizan la respectiva denuncia?

Sí No

Señale alguna de ellas.

.....
.....
.....

5. ¿Conoce usted ante que institución o unidad judicial se debe realizar la respectiva denuncia por delitos flagrantes?

Sí No

.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

11.2 Anexo de entrevista

Anexo 2.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

1. Considera usted, ¿Qué en los delitos flagrantes sería importante que la víctima denuncie y comparezca a la audiencia para dar su testimonio, a pesar que los delitos flagrantes sean perseguidos de oficio por la Fiscalía?
2. A criterio personal, cree usted que se debe considerar a la denuncia como una formalidad legal innecesaria, tomando en consideración por parte del operador y administrador de justicia el parte policial como elemento probatorio suficiente para que se sancione a la persona aprehendida por delito flagrante.
3. Para usted, ¿cuáles son los mecanismos ideales para evitar que las personas aprehendidas por delitos flagrantes recobren su libertad por la falta de denuncias de las personas ofendidas?
4. Al no existir las denuncias en los delitos flagrantes se conlleva a que el individuo que causo la infracción recupere su inmediata libertad por falta de acusación, ¿qué consecuencias acarrea esto para sociedad?
5. De conformidad a lo que establece el artículo 393 Constitución de la República del Ecuador, referente a la Seguridad Humana, ¿considera usted que esta disposición se está aplicando a las personas que son víctimas de delitos flagrantes.

11.3 Designación de Director de Tesis

Anexo 3.

 **UNL** Universidad Nacional de Loja

SECRETARIA GENERAL
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, a las ocho horas con nueve minutos. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENAREGINA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENAREGINA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.29 10:40:23 -0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 29 de noviembre de 2021, a las 08H10. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de Integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO DE LA FALTA DE DENUNCIAS EN DELITOS FLAGRANTES, CAUSANDO LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PERSONA APREHENDIDA", de autoría de la Srta. JOHANNA KATHERINE SILVA MUÑOZ. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**

 Firmado digitalmente por MARIO ENRIQUE SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 29 de noviembre de 2021, a las 08H12. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., para constancia suscriben:

 Firmado digitalmente por FREDDY RICARDO YAMUNAQUE VITE

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,
ASESOR DEL PROYECTO

 Firmado digitalmente por ENAREGINA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2021.11.29 10:40:37 -0500

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Johanna Katherine Silva Muñoz
Expediente de Estudiante

C TLF. 072545114
Ciudad Universitaria "Guillermo" y Camino al Campesinado,
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

11.4 Certificación de traducción

Anexo 4.



ACADEMIA SOFÍA ECUADOR
Today a learner. Tomorrow a leader
Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437
Email: academiasofia123@gmail.com
Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

Loja, 20 de octubre de 2022

M.Ed. Fredy Mauricio Cueva Bravo
DIRECTOR DE ACADEMIA SOFÍA ECUADOR - CENTRO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS Y CLASES DE CONVERSACIÓN

CERTIFICA:

Que el resumen del Trabajo de Integración Curricular de la aspirante **SILVA MUÑOZ JOHANNA KATHERINE** de CI: **1105905663**, traducido al inglés cumple con las características propias del idioma extranjero y corresponde exactamente con la versión del mismo en español. Consecuentemente, autorizo el uso del presente certificado según crea conveniente. Adjunto documento.

1. Resumen

La presente tesis de grado ha sido titula como "Análisis jurídico respecto de la falta de denuncias en delitos flagrantes causando la libertad Inmediata de la persona aprehendida" y su interés por desarrollar es debido a la realización de un estudio en vista de la reincidencia delictiva que es causada por la falta denuncias en delitos flagrantes, ya que al no interponerse la denuncia la persona aprehendida sale en inmediata libertad a seguir ejecutando delitos, promoviendo un problema de inseguridad en la sociedad.

En nuestro país actualmente existe un alto índice de delincuencia, la sociedad ha sido testigo de cómo muchas de las personas que han cometido delitos, han sido liberados de forma inmediata, esto es debido a que, las personas afectadas en los delitos flagrantes no realizan la respectiva denuncia en la Fiscalía General del Estado, y al no

Academia Sofía Ecuador – Cuida el ambiente, imprima este documento por ambos lados de la hoja Página 1 de 3



ACADEMIA SOFÍA ECUADOR

Today a learner. Tomorrow a leader

Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437

Email: academiasofia123@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

existir denuncia por quien se cree afectado, la persona aprehendida sale nuevamente a las calles a delinquir.

El estudio realizado muestra que la reincidencia delictiva por la falta de denuncias, genera un problema grave en la sociedad, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de todas las personas en general, y a la vez promueve que los índices de delincuencia estén en contante aumento.

En la presente tesis se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la investigación, asimismo se realizó encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, cuyos resultados fueron de utilidad para plantear la propuesta doctrinaria.

Palabras claves: Delito, Flagrancia, Denuncia, Reincidencias Delictiva, Debido Proceso.

1. Abstract

This degree thesis has been entitled "Legal analysis regarding the lack of complaints in flagrant crimes causing the immediate release of the apprehended person" and its interest in developing is due to the study of criminal recidivism that is caused by the lack of complaints in flagrant crimes, since by not filing the complaint, the apprehended person is released immediately to continue committing crimes, promoting a problem of insecurity in society.

In our country there is currently a high rate of crime, society has witnessed how many of the people who have committed crimes have been released immediately, this is because the affected people by flagrant crimes do not carry out the respective accusation in the Government Attorney General's Office, and since there is no complaint by the person who believes he is affected, the apprehended person goes out again to the streets to commit crimes.

The study carried out shows that criminal recidivism due to the lack of complaints generates a serious problem in society, putting at risk the legal assets of all people in general, and at the same time makes increasing crime rates.



ACADEMIA SOFÍA ECUADOR

Today a learner. Tomorrow a leader

Address: España 467-55 y Brasil - Phone: 0996518437

Email: academiasofia123@gmail.com

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados ©

In this thesis, materials and methods that allowed the development of the research, as well as surveys and interviews with legal professionals were applied, whose results were useful to propose the doctrinal reform.

Key words: Crime, Flagrancy, Complaint, Criminal Recidivism, Due Process.

Lo certifico en honor a la verdad.

M.Ed. Fredy M. Cueva Bravo

DIRECTOR



11.5 Certificación del Trabajo de Integración Curricular

- Anexo 5.

Certificación

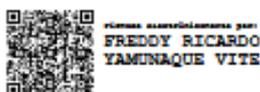
Loja, 24 de febrero de 2022

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite PhD

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Certifico:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del trabajo de titulación: **“ANÁLISIS JURÍDICO RESPECTO DE LA FALTA DE DENUNCIAS EN DELITOS FLAGRANTES CAUSANDO LA LIBERTAD INMEDIATA DE LA PERSONA APREHENDIDA”** de autoría de la estudiante Johanna Katherine Silva Muñoz, previa a la obtención del título de Abogada, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN